

Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)		19493.59.59.1.ANTEPROYECTO LISE y LSCS-COF 26 01 10.doc
Título del anteproyecto:	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	Punto de Contacto	
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Nombre :	Yolanda Torres Segarra
Responsable Oficial:	José Antonio Meade Kuribreña	Cargo :	Directora General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Teléfono :	36 88 15 74
Ordenamiento Jurídico:	Ley	Correo Electrónico :	yolanda_torres@hacienda.gob.mx

Detalles de la MIR	
General Formulario	
D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR: Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social. E. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente: El regulador no proporcionó información F. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):	

Se anexa archivo con el nombre de "Resumen del anteproyecto", en el apartado de Documentos de Apoyo.

Sección I.

 Indique si el anteproyecto encuadra en uno o más de los siguientes supuestos de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo Presidencial de Calidad Regulatoria.

I-A Obligación específica establecida en términos del artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
 En el cuadro de la Sección II, indique la ley, así como el reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal que obliga a emitir la regulación (proporcione fecha de publicación en el DOF). Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.:

I-B Compromiso internacional
 En el cuadro de la Sección II, indique el compromiso internacional que justifica la emisión de la propuesta, así como el instrumento normativo que contiene dicho compromiso. Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.:

I-C Beneficios notoriamente superiores a los costos.
 En el cuadro de la Sección II, presente los resultados obtenidos en el análisis realizado en las secciones de Costos y Beneficios de la MIR. Estos resultados deberán demostrar que los beneficios aportados por la regulación propuesta, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares. Es importante que la información cuantitativa presentada y las fuentes de donde se obtuvo la información puedan ser verificadas.:

I-D Instrumento relacionado con algún programa federal contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación
 En el cuadro de la Sección II, identifique el nombre del programa federal que se emite de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación al ejercicio fiscal que corresponde el anteproyecto de regla de operación (Para este supuesto sólo se requiere contestar las preguntas A, B, C, D, E, F, Secciones I y II, así como las preguntas 1,8,24-27).:

El regulador no proporcionó información

Sección II. Presente la información y justificación correspondiente al supuesto respecto del art. 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Incluya la descripción de la consulta pública que se haya llevado a cabo, particularmente con el sector empresarial, en el caso de regulaciones que afectarían a dicho sector (Limítese a 3,500 caracteres):

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

Se anexa archivo con el nombre de "Objetivos regulatorios generales", en apartado de Documentos de Apoyo.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

Se anexa archivo con el nombre de "Descripción de la problemática", en el apartado de Documentos de apoyo.

2bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Ley

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desearon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

Los objetivos regulatorios que nos ocupan únicamente pueden ser atendidos a nivel de Ley, ya que de lo contrario se estarían invadiendo esferas de competencia del Congreso de la Unión. Por lo que, no se contempla una solución alterna posible para dar a conocer a las Instituciones y Sociedades, así como a los demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora, un ordenamiento legal, cuyo objeto sea su regulación, organización y funcionamiento, así como de las operaciones que las mismas podrán realizar, sino a través de la emisión del anteproyecto que nos ocupa y que en su oportunidad realice el Ejecutivo Federal a través de los procedimientos legislativos que se encuentran previstos para tal efecto. No se tomaron en cuenta alternativas de política pública, tales como programas basados en incentivos o de información a consumidores y empresas, normas oficiales mexicanas, etc., para dar a conocer el anteproyecto, toda vez que el mismo se refiere a una norma jurídica de orden público y obligatoria para los entes a los que se dirige y cuya emisión deberá observar las formalidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se propone por el mismo medio dar a conocer a las instituciones aseguradoras, a los demás participantes en la actividad aseguradora y a los usuarios del seguro las reformas que se plantean para la LSCS, a fin de regular la celebración del contrato de seguro, así como de los diversos aspectos que del mismo derivan, sino a través de la emisión del anteproyecto de que se trata que en su oportunidad realice el Ejecutivo Federal a través de los procedimientos legislativos que se encuentran previstos para tal efecto. . No se tomaron en cuenta alternativas de política pública, tales como programas basados en incentivos o de información a consumidores y empresas, normas oficiales mexicanas, etc., para dar a conocer el anteproyecto, toda vez que el mismo se refiere a una norma jurídica cuya emisión deberá observar las formalidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos y fracciones#1:

Artículos 71, fracción I; 73, fracción X, y 89, fracción I.

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros data de 1935 y ha sido superada por la realidad nacional e internacional, por lo que se requiere atender los principales problemas que hoy en día presenta dicha regulación. Además, se pretende una mayor penetración de la actividad aseguradora en la economía nacional, propiciando una mayor eficiencia y competitividad entre las Instituciones y Sociedades, buscando en todo momento una estabilidad y solvencia.

Ordenamiento#2:

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#2:

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas data de 1950 y ha sido superada por la realidad

nacional e internacional, por lo que se requiere atender los principales problemas que hoy en día presenta dicha regulación. Además, se pretende mayor penetración de la actividad afianzadora en la economía nacional, propiciando una mayor eficiencia y competitividad de las instituciones de fianzas y buscando en todo momento una estabilidad y solvencia de las mismas.

Ordenamiento#3:

Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#3:

La LSCS ha sido rebasada por el dinamismo que ha observado la actividad aseguradora en los últimos años, propiciando la preservación de algunos elementos extemporáneos e imprecisos en su articulado. Aunado a lo anterior, se requieren ajustes en cuanto a los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en la celebración del contrato de seguro y respecto a los alcances del mismo. Se pretende, entre otros, introducir la figura del seguro de caución.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

Se abroga la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Artículos y fracciones#1:

Se abroga la LGISMS pero se establece un Artículo Transitorio que prevé que las infracciones serán sancionadas hasta su conclusión.

Ordenamiento#2:

Se abroga la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Artículos y fracciones#2:

Se abroga la LFIF pero se establece un Artículo Transitorio que prevé que las infracciones serán sancionadas hasta su conclusión.

Ordenamiento#3:

Se modifica la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículos y fracciones#3:

7°; 23; 38; 39; 40; 84; 93; 102; 103; 111; 162 y 164.

Ordenamiento#4:

Se adiciona la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículos y fracciones#4:

20 una fracción VII y recorriéndose ésta a VIII;20 Bis;150 Ter;150 Quater;150 Quinquies;150 Sexies;150 Septies;150 Octies;150 Nonies;150 Decies;150 Undecies;150 Duodecies y 150 Terdecies.

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Se emite la LISF, cuyo objeto será regular la organización y funcionamiento de las Instituciones y Sociedades, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en la misma, previendo que la SHCP podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos del anteproyecto y para el caso de las fianzas, en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y, a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

Artículos aplicables#1:

1 y 3.

Justificación#1:

En los últimos años, las autoridades financieras han observado un importante dinamismo en los mercados de seguros y de fianzas, por lo que a fin de lograr una mayor penetración de las actividades aseguradora y afianzadora en la economía nacional, se ha estimado necesario establecer un marco normativo que propicie mayor eficiencia y competitividad en las mismas, buscando la estabilidad y solvencia de las Instituciones y Sociedades, así como de los intereses del público usuario. Dentro de las facultades que la LISF les confiere, la SHCP y la CNSF deberán procurar un desarrollo equilibrado de los sistemas asegurador y afianzador, así como una competencia sana. Con la emisión de la LISF se busca regular diversos aspectos de la organización y funcionamiento de las Inst. y Soc. a fin de darle modernidad e integración, así como realizar ajustes y precisiones a otros temas que prevén las leyes vigentes, sobre todo en materia de supervisión conforme los estándares internacionales. Asimismo, para brindar seguridad jurídica se prevé la autoridad facultada para interpretar el anteproyecto, así como los ordenamientos supletorios para el caso de los contratos de fianza.

Descripción#2:

Prever los plazos en que las autoridades deben resolver las solicitudes de particulares, en el entendido de que de no emitirse la resolución en el plazo correspondiente, se entenderá que la resolución fue emitida en sentido negativo al promovente.

Artículos aplicables#2:

5 y 6.

Justificación#2:

Dotar de seguridad jurídica a los particulares respecto de las peticiones que realizan a las autoridades.

Descripción#3:

Para organizarse y operar como Institución o Sociedad se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la CNSF, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, debiendo el promovente cumplir íntegramente con los requisitos que se establecen en el anteproyecto. Dicha autorización por su propia naturaleza es intransmisible. Asimismo, se prevén los requisitos que deben cumplirse para obtener la referida autorización, la documentación que debe acompañarse a la solicitud, los lineamientos a cumplir para poder iniciar operaciones y la forma en que deberá integrarse el capital social.

Artículos aplicables#3:

11, 12 y 50.

Justificación#3:

En virtud de la importancia que revisten las actividades aseguradora y afianzadora para el desarrollo económico del país y del interés público de la función de las Instituciones y Sociedades, se establece la obligatoriedad de obtener, previo cumplimiento de las formalidades que el anteproyecto prevé, la autorización correspondiente por parte del Gobierno Federal, misma que a partir de la expedición del presente anteproyecto, será facultad discrecional de la CNSF otorgarla. Asimismo, se pretende generar seguridad jurídica sobre los requisitos, formalidades, derechos y obligaciones de las personas que pretenden obtener autorización para fungir como Institución o Sociedad y para iniciar operaciones, así como las obligaciones que deberán cumplirse en materia de transferencias accionarias.

Descripción#4:

Se reservan las expresiones seguro, reaseguro, aseguramiento, fianza, reafianzamiento, afianzamiento, caución, garantía u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en el nombre o denominación de las Instituciones o Sociedades, según corresponda. Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior a los agentes, intermediarios, ajustadores y demás personas o empresas cuyas actividades se sujetan a la LISF o a las disposiciones administrativas que deriven de la misma, cuando cuenten con la autorización, así como a las asociaciones de Instituciones, las organizaciones de aseguradoras y afianzadoras u otras personas que sean autorizadas por la CNSF para estos efectos, siempre que no realicen operaciones activas de seguros u operaciones de fianzas en los términos de la LISF.

Artículos aplicables#4:

13.

Justificación#4:

Prevenir que personas que no cuenten con autorización para realizar una actividad reservada, se ostenten como entidades o intermediarios financieros autorizados para ello.

Descripción#5:

Las Instituciones deberán contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo, según sea el caso, que se les autorice, será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general.

Artículos aplicables#5:

49.

Justificación#5:

Procurar condiciones de seguridad para las operaciones, la adecuada prestación del servicio y la consecución de un mercado de seguros sano y ordenado.

Descripción#6:

Se regula lo relativo a la adquisición del 2%, 5% y 20% de las acciones de las Instituciones, estableciendo los requisitos en cada caso, así como el otorgamiento de garantía sobre las acciones que representen el 5% del capital social pagado.

Artículos aplicables#6:

50.

Justificación#6:

A efecto de otorgar transparencia en las tenencias accionarias se establecen diversos requisitos.

Descripción#7:

Se establecen las bases a que se sujetará la administración y vigilancia de las Instituciones y Sociedades. Para tal efecto, se prevé: I. Que deberán contar con un consejo de administración y un director general, así como sus respectivas funciones, para lo cual se prevé una redefinición de las funciones de admon. y vigilancia. II. Las reglas de integración de los consejos de admon. y las funciones de sus miembros. III. Los órganos sociales mínimos que deberán apoyar al consejo de admon., requisitos de integración y funciones de sus miembros. IV. Los deberes de los consejeros y directivos relevantes. V. Las responsabilidades en que pueden incurrir los consejeros y directivos relevantes por incumplimiento de sus deberes. Asimismo, se contempla lo relativo a las designaciones de consejeros de las instituciones nacionales.

Artículos aplicables#7:

55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Justificación#7:

Mantener un adecuado control sobre la administración de las Instituciones y Sociedades, a efecto de que se fortalezca el sistema financiero mexicano y se otorguen servicios con un alto grado de calidad y eficiencia.

Descripción#8:

Consejeros con conflicto de interés.

Artículos aplicables#8:

6, fracción VI, 70, fracción IV y 485, fracción II inciso m).

Justificación#8:

Resulta conveniente que aquellos consejeros que tengan un conflicto de interés, se abstengan de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto en donde tengan dicho conflicto, dado que la presencia de los consejeros señalados podría inhibir la discusión abierta de los temas; asimismo, la naturaleza del conflicto pudiera hacer conveniente que el consejero no conociera más detalles del asunto en el que tuviera conflicto de interés.

Descripción#9:

Funciones Director General.

Artículos aplicables#9:

55, 58, 59, 61, 82, 88, 248 y 322.

Justificación#9:

Por seguridad jurídica se debe tener la certeza de quién y en qué medida, es responsable de la marcha de la sociedad, no obstante que las vigentes LGISMS y LFIF establecen funciones y responsabilidades específicas al director general, su labor es muy importante en las sociedades, pues en la práctica, entre otros, elabora las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Institución en las que debe considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Institución y a la consecución de sus fines.

Descripción#10:

Vigilancia de las Instituciones y Sociedades.

Artículos aplicables#10:

60 último párrafo, 72 y 84.

Justificación#10:

Se precisa que la vigilancia de las Instituciones y Sociedades es a través del Comisario y Comité de Auditoria, pero cada uno, es decir, los comités y el auditor externo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Descripción#11:

Remoción, suspensión e inhabilitación de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a una Institución; así como remoción de los auditores externos.

Artículos aplicables#11:

64.

Justificación#11:

Como una garantía del profesionalismo y del actuar de las personas que tienen bajo su responsabilidad la marcha y representación de la sociedad, se prevé la facultad de la CNSF con acuerdo de su Junta de Gobierno, para remover a las personas que tienen encomendadas funciones relevantes dentro de la operación de las Instituciones.

Descripción#12:

Se pretende el fortalecimiento del régimen del gobierno corporativo, para lo cual, las Instituciones y Sociedades deberán disponer de un sistema eficaz que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración debiendo corresponder dicho sistema al volumen de operaciones, así como a la naturaleza y complejidad de las actividades de la Institución o Sociedad. Asimismo, se establece que las Instituciones y Sociedades al convocar a asambleas generales de accionistas, deberán listar en la orden del día todos los asuntos a tratar, incluso los comprendidos bajo el rubro de asuntos generales y poner a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la celebración de cada asamblea la documentación.

Artículos aplicables#12:

69 a 73.

Justificación#12:

El sistema de gobierno corporativo de las Instituciones y Sociedades deberá considerar una estructura organizativa transparente y apropiada, una clara y adecuada distribución de funciones, así como mecanismos eficaces para garantizar la oportuna transmisión de la información. Dicho sistema deberá estar sujeto a una revisión interna, al menos anual, por parte del consejo de administración de la institución de que se trate. Asimismo, se definen de manera explícita las funciones y responsabilidades en materia de gobierno corporativo, de acuerdo con lo siguiente: Función de administración integral de riesgos; Función de control y auditoría internos; Función actuarial; y Función de contratación de servicios con terceros. Se precisan igualmente las responsabilidades del consejo de administración y de los funcionarios de las Instituciones y Sociedades, a partir de las nuevas funciones a su cargo. Por otra parte, se prevé un régimen en el que los accionistas tengan un mayor control sobre la administración de las Instituciones.

Descripción#13:

Se prevé la constitución de filiales de instituciones financieras del exterior, asimismo, se prevén los requisitos de organización, funcionamiento e integración de capital de las referidas filiales.

Artículos aplicables#13:

74 a 85.

Justificación#13:

Brindar seguridad jurídica sobre los supuestos bajo los cuales procede la autorización para la constitución de filiales, de acuerdo a la regulación de la LISF y demás leyes del sistema financiero.

Descripción#14:

Los Consorcios de Seguros y de Fianzas, son sociedades organizadas por Instituciones de Seguros o por Instituciones de Fianzas, según corresponda, con el objeto prestar a cierto sector de la actividad económica servicios relacionados con las operaciones de seguros o de fianzas, a nombre y por cuenta de dichas Instituciones, o bien celebrar en representación de las mismas los contratos de reaseguro o coaseguro, o de reafianzamiento o cofianzamiento, necesarios para la mejor distribución de los riesgos o responsabilidades. Las Instituciones, deberán contar con la autorización de la CNSF, para invertir en títulos representativos del capital social de Consorcios de Seguros y de Fianzas.

Artículos aplicables#14:

90.

Justificación#14:

Se estima que por la relevancia de su actividad y dado que son personas morales que prestan un servicio al público usuario de los seguros para cierto sector de la actividad económica, los Consorcios de Seguros y de Fianzas quedan sometidos a la inspección y vigilancia de la CNSF, aunado a que se requiere autorización de la CNSF para que las Instituciones pueden participar en el capital social de dichos Consorcios.

Descripción#15:

Incumplimiento grave e infracciones graves.

Artículos aplicables#15:

106, 117, fracciones II y III y 480.

Justificación#15:

En los artículos señalados se establece "la gravedad" como un hecho que tiene como efecto una sanción, por ejemplo, la suspensión, remoción o destitución; revocar reconocimientos, etc. Lo anterior, no debe entenderse como una "autorización" para que la autoridad pueda actuar o tomar decisiones sin tener que fundar y motivar sus actos. Todo acto de autoridad debe estar razonado adecuadamente y este razonamiento puede ser incluso revisado por los Tribunales. De esta manera, queda a cargo de la autoridad demostrar la gravedad de los actos que dan lugar a la imposición de sanciones.

Descripción#16:

Se establecen los supuestos bajo los cuales la Comisión autorizará el establecimiento en la República de oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras.

Artículos aplicables#16:

108.

Justificación#16:

Brindar seguridad jurídica y establecer los supuestos bajo los cuales procede la autorización para el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.

Descripción#17:

Se define la figura del ajustador de seguros, señalándose la responsabilidad de las Instituciones de Seguros de verificar que sus ajustadores sean mayores de edad, cuenten con honorabilidad y con conocimientos acreditables en la materia, , así como emitir los manuales de procedimientos para la atención de los usuarios y folletos explicativos de los mismos. Se establece un registro de ajustadores de seguros relacionados con contratos de adhesión, pudiendo las organizaciones de aseguradores emitir lineamientos de conducta complementarios para los ajustadores de seguros, a fin de promover los sanos usos y prácticas en esa materia.

Artículos aplicables#17:

109 a 113.

Justificación#17:

En virtud de la importancia de su función, resulta trascendental que las Instituciones de Seguros verifiquen que sus ajustadores cuentan con experiencia, entrenamiento y conocimientos necesarios para la atención de los usuarios, así como establecer normas de conducta que permitan garantizar los sanos usos y prácticas en la materia aseguradora.

Descripción#18:

Se establece que las organizaciones aseguradoras y afianzadoras, las cuales tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre sus miembros a fin de contribuir al sano desarrollo del mercado de seguros y de fianzas. Se otorga el carácter de organización aseguradora a aquellas asociaciones gremiales así como de las demás personas participantes en las actividades aseguradora y afianzadora que, previa solicitud, sean reconocidas con tal carácter por la Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones de carácter general que ésta expida; asimismo, las organizaciones aseguradoras y afianzadoras podrán llevar a cabo certificaciones de capacidad técnica de sus agremiados y de su personal, así como de sus apoderados; deberán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados, sobre el cumplimiento de las normas que expidan dichas organizaciones para el otorgamiento de certificaciones. Cuando de los resultados de dichas evaluaciones puedan derivar infracciones administrativas o delitos, a juicio del organismo de que se trate, éste deberá informar de ello a la CNSF. Asimismo, dichas organizaciones deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a las personas certificadas por ellos, el cual estará a disposición de la CNSF. Se confieren facultades a la CNSF para vetar las normas de autorregulación, ordenar la remoción, suspensión o destitución de los consejeros y directivos de las organizaciones aseguradoras y afianzadoras, así como imponer veto de tres meses hasta cinco años, a las personas antes mencionadas y revocar el reconocimiento de organizaciones auxiliares, tratándose de infracciones graves o reiteradas a lo previsto en la LISF.

Artículos aplicables#18:

114 a 117.

Justificación#18:

A nivel internacional una figura común de apoyo a los mercados de seguros y fianzas son las organizaciones auxiliares de seguros y fianzas. Por ello, la LISF prevé los requisitos que deben cumplirse para tener tal carácter, así como el ámbito de actuación sobre el cual podrán realizar sus actividades.

Descripción#19:

Se precisan las actividades y servicios que podrán proporcionar las Instituciones de Seguros, así como las reglas de operación a que deberán sujetarse en la realización de dichas actividades o servicios.

Artículos aplicables#19:

118 a 143.

Justificación#19:

Prever en forma clara el ámbito de actuación de las Instituciones de Seguros, así como las reglas a las que deberán apegarse en el desarrollo de sus actividades y prestación de servicios.

Descripción#20:

Se precisan las actividades y servicios que podrán proporcionar las Instituciones de Fianzas, así como las reglas de operación a que deberán sujetarse en la realización de dichas actividades o servicios.

Artículos aplicables#20:

144 a 183.

Justificación#20:

Prever en forma clara el ámbito de actuación de las Instituciones de Fianzas, así como las reglas a las que deberán apegarse en el desarrollo de sus actividades y prestación de servicios.

Descripción#21:

Las instituciones y sociedades deberán dar aviso a la Comisión, con por lo menos diez días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de sus oficinas en el país; tratándose de oficinas o sucursales en el extranjero, se requerirá de la previa autorización de la CNSF.

Artículos aplicables#21:

194 y 343.

Justificación#21:

Garantizar la continuidad de los servicios que proporcionan las instituciones y sociedades, así como conocer los lugares en que se otorgan dichos servicios para efectos de una adecuada supervisión.

Descripción#22:

Las instituciones y sociedades podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones en los días que al efecto autorice la CNSF publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículos aplicables#22:

195 y 344.

Justificación#22:

Contar con un calendario homogéneo para las entidades financieras, en relación con los días de operación.

Descripción#23:

Las Instituciones y Sociedades deberán constituir las diversas reservas técnicas a que se refiere el anteproyecto, en el cual se prevé la definición de las mismas. Asimismo, se establece que las reservas técnicas se valuarán con base en métodos actuariales que reflejen adecuadamente la naturaleza específica de los pasivos contingentes (mejor estimador y margen de riesgo). Se fortalece el mecanismo de suficiencia actuarial de las reservas técnicas y se precisa la responsabilidad de la administración de las instituciones en la valuación y suficiencia de las reservas técnicas.

Artículos aplicables#23:

216 a 231.

Justificación#23:

La correcta y oportuna constitución y valuación de las reservas técnicas de las Instituciones y Sociedades garantiza a las mismas, así como a los usuarios de los servicios de seguros y de fianzas, la estabilidad y solvencia financieras para hacer frente a los riesgos y obligaciones que contraen con sus asegurados, beneficiarios y fiados. Asimismo, la valuación de las reservas técnicas con base en métodos actuariales reconocidos y generalmente aceptados permite reflejar de mejor manera la naturaleza específica de los pasivos contingentes, obteniendo con ello una mejor estimación de las obligaciones asumidas y una visión correcta respecto del margen de riesgo, fortaleciendo igualmente el mecanismo de suficiencia actuarial de las reservas técnicas y definiendo de forma precisa la responsabilidad de la administración de las Instituciones y Sociedades en la valuación y suficiencia de las reservas técnicas.

Descripción#24:

Las Instituciones y Sociedades deberán mantener los activos necesarios para respaldar un requerimiento de capital de solvencia (RCS), cuyo propósito será, entre otros, el contar con los recursos patrimoniales suficientes en relación a los riesgos y responsabilidades que asuman. Dicho requerimiento de capital deberá calcularse de manera mensual a través de los procedimientos que se especifican en el anteproyecto. Se establece un esquema dual para el cálculo del RCS, a través de una fórmula general y mediante modelos internos. Se precisa que ambos mecanismos deberán comprender la totalidad de los riesgos a que están expuestas las instituciones: técnicos, de mercado, de crédito, de liquidez, de concentración, de descalce, operativo, reputacional, etc.

Artículos aplicables#24:

232 a 240.

Justificación#24:

Se pretende que las Instituciones y Sociedades cuenten con los niveles de calidad patrimonial óptimos para hacer frente a los riesgos y obligaciones que contraen con sus asegurados, beneficiarios de éstos y fiados, además de asegurar la solidez y estabilidad financieras necesarias para su operación, siendo el consejo de administración de las Instituciones y Sociedades el responsable de establecer los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente el cálculo del requerimiento de capital.

Descripción#25:

Las Instituciones y Sociedades deberán contar en todo momento con Fondos Propios Admisibles suficientes para cubrir el requerimiento de capital de solvencia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores al monto de dicho capital.

Artículos aplicables#25:

241 a 244.

Justificación#25:

Se pretende que las Instituciones y Sociedades cuenten con los niveles óptimos de solvencia para hacer frente a los riesgos y obligaciones que contraen con sus asegurados, beneficiarios de éstos y fiados, además de asegurar la solidez y estabilidad financieras necesarias para su operación, siendo el consejo de administración de las Instituciones y Sociedades el responsable de establecer los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para respaldar el requerimiento de capital de solvencia.

Descripción#26:

Las Instituciones deberán efectuar, al menos anualmente, una prueba de solvencia dinámica, cuyo propósito será evaluar la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles de la Institución de que se trate para cubrir el requerimiento de capital de solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación, siendo responsable el Consejo de Administración de su realización, la cual deberá ser firmada por un actuario.

Artículos aplicables#26:

245 y 246.

Justificación#26:

Derivado del fortalecimiento de las normas de carácter prudencial, se regulan las pruebas de estrés bajo la denominación de prueba de solvencia dinámica, ampliándose a las instituciones de fianzas, a fin de evaluar la suficiencia de fondos propios admisibles ante diferentes escenarios prospectivos.

Descripción#27:

Las Instituciones y Sociedades deberán realizar la inversión de sus activos apegándose a la política de inversión que apruebe su consejo de administración (Comité de Inversiones), garantizando que sus activos se inviertan correctamente respecto a las obligaciones de la Institución o Sociedad de que se trate, manteniendo, en todo momento, un adecuado calce de plazo y tasas entre sus activos y pasivos, así como un coeficiente apropiado de liquidez,

invirtiendo exclusivamente en activos e instrumentos que fije la CNSF.

Artículos aplicables#27:

247 a 255.

Justificación#27:

Se pretende que las Instituciones y Sociedades inviertan de manera adecuada sus activos, basándose siempre en el principio de prudencia, de manera que se garantice la seguridad, diversificación, liquidez y rentabilidad de la cartera de inversiones de las Instituciones y Sociedades. Para tales efectos y en protección de los intereses públicos, la CNSF podrá intervenir en la forma de inversión de los activos.

Descripción#28:

Se pretende el mantenimiento del esquema de supervisión indirecta del reaseguro y reafianzamiento mediante las calificaciones de las entidades reaseguradoras extranjeras participantes en el mercado mexicano, así como el establecimiento de nuevos mecanismos de transferencia de riesgo. Finalmente, se busca la transferencia de riesgos al mercado de capitales a través de la bursatilización de riesgos técnicos de seguros.

Artículos aplicables#28:

256 a 264.

Justificación#28:

La correcta y oportuna diversificación de los riesgos y responsabilidades asumidos por las Instituciones y Sociedades permite que las mismas cuenten con solidez técnica y financiera.

Descripción#29:

Se prevé la posibilidad de las Instituciones de invertir en el capital social de otras Instituciones; de entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del extranjero; de sociedades de inversión o de sociedades operadoras de estas últimas; de administradoras de fondos para el retiro y de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Además, cuando las Instituciones no formen parte de grupos financieros, podrán invertir en el capital social de cualquier otro intermediario o entidad financiera que las leyes aplicables autoricen. Asimismo, las Instituciones podrán contar con activos destinados exclusivamente a la prestación de servicios cuyo fin sea el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus pólizas de seguros o de sus pólizas de fianzas, o bien adquirir acciones representativas del capital de sociedades que tengan como único objeto la prestación de dichos servicios; también podrán invertir en títulos representativos del capital social de Consorcios de Seguros y de Fianzas. Estas inversiones sólo podrán hacerse con los excedentes del capital mínimo pagado previa autorización de la Comisión, y su importe no computará para la cobertura de la Base de Inversión de las Instituciones, ni podrá formar parte de los Fondos Propios Admisibles que respalden el requerimiento de capital de solvencia.

Artículos aplicables#29:

265, 266, 267 y 270.

Justificación#29:

La correcta y oportuna diversificación de las inversiones en diversos activos permite que las Instituciones cuenten con solidez técnica y financiera.

Descripción#30:

Se establecen las formalidades y requisitos que las Instituciones y Sociedades deben seguir para poder contratar con terceros la prestación de servicios necesarios para la realización de las actividades que conforme a la LISF puedan llevar a cabo.

Artículos aplicables#30:

268 y 269.

Justificación#30:

Prevenir deficiencias en el otorgamiento de los servicios que proporcionan las instituciones y sociedades.

Descripción#31:

Cuando a juicio de la CNSF, la naturaleza de un seguro haga necesaria la creación de un mecanismo financiero complementario para su operación, las propias Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán constituir fondos especiales, a través de fideicomisos privados irrevocables para complementar la instrumentación de los seguros de que se trate. Actualmente, la legislación en materia aseguradora prevé fondos para seguros de tipo obligatorio y para seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en complemento, se establece un fondo especial para los seguros de Vida, y Accidentes, Enfermedades y Daños.

Artículos aplicables#31:

274.

Justificación#31:

En virtud de la operación y funcionamiento de determinados tipos de seguro, se estima conveniente que las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas constituyan fondos especiales a través de fideicomisos privados a fin de asegurar la correcta administración de los recursos y su disponibilidad.

Descripción#32:

A las Instituciones de Seguros les estará prohibido: I. Dar en garantía los bienes de su activo, a excepción del efectivo o valores que requieran para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la realización de: a) Las Operaciones Financieras Derivadas a que se refiere la fracción XIII del artículo 118 de la LISF, y b) Las operaciones de reporto y de préstamo de valores señaladas en la fracción XII del artículo 118 de la LISF; II. Obtener préstamos, a excepción hecha de los derivados de: a) La emisión que hagan de obligaciones subordinadas u otros títulos de crédito, conforme a lo dispuesto en los artículos 118, fracción XIX, y 136 de la LISF; b) Las líneas de crédito otorgadas por las instituciones de crédito para cubrir sobregiros en las cuentas de cheques que mantengan con las mismas, sin que estas líneas de crédito excedan el límite que al efecto establezca la CNSF mediante disposiciones de carácter general, y c) La realización de operaciones mediante las cuales las Instituciones de Seguros transfieran porciones

de riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, conforme a lo previsto en los artículos 118, fracción XX, y 138 de la LISF; III. Dar en reporto títulos de crédito; IV. Dar en prenda los títulos o valores de su cartera; V. Realizar contratos de reaseguro o de reafianzamiento que impliquen la asunción de pasivos, sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 120 de la LISF; VI. Otorgar avales, fianzas o cauciones. Los seguros de caución previstos en la fracción XII del artículo 27 de la LISF, no se considerarán para estos efectos; VII. Asumir riesgos u otorgar financiamientos bajo esquemas de Reaseguro Financiero, cuando no se trate de instituciones autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro; VIII. Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores; IX. Participar en sociedades de cualquier clase, excepto en los casos de inversión en acciones permitidas por la LISF, y también les está prohibido participar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta minas, plantas metalúrgicas, establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas, sin perjuicio de la facultad de mantener en propiedad bonos, obligaciones, acciones u otros títulos de dichas empresas conforme a lo previsto en la LISF. La CNSF podrá autorizar que continúen su explotación, cuando las reciban en adjudicación o pago de adeudos, o para aseguramiento de los ya concertados, o al ejercitar los derechos que les confieran las operaciones que celebren conforme a la LISF, sin exceder los plazos a que se establecen en la fracción X del artículo 294 y sin que las mismas puedan cubrir la Base de Inversión de la Institución de Seguros, ni formar parte de los Fondos Propios Admisibles que respalden su requerimiento de capital de solvencia; X. Adquirir bienes,

Artículos aplicables#32:

294.

Justificación#32:

Establecer las reglas mínimas que deben cumplir las instituciones de seguros, a efecto de brindar sus servicios en forma profesional, atendiendo a los intereses de sus usuarios y con apego a la normativa aplicable, actuando dentro de un régimen de facultades expresas.

Descripción#33:

A las Instituciones de Fianzas les estará prohibido: I. Dar en garantía los bienes de su activo, a excepción del efectivo o valores que requieran para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la realización las operaciones de reporto y de préstamo de valores señaladas en la fracción XII del artículo 144 de la LISF; II. Obtener préstamos, a excepción hecha de los derivados de: a) La emisión que hagan de obligaciones subordinadas u otros títulos de crédito, conforme a lo dispuesto en los artículos 144, fracción XVI, y 160 de la LISF; b) Las líneas de crédito otorgadas por las instituciones de crédito para cubrir sobregiros en las cuentas de cheques que mantengan con las mismas, sin que estas líneas de crédito excedan el límite que al efecto establezca la CNSF mediante disposiciones de carácter general, y c) Aquellos que, para mantener la liquidez de las Instituciones de Fianzas, autorice la propia CNSF, mediante disposiciones de carácter general; III. Dar en reporto títulos de crédito; IV. Dar en prenda los títulos o valores de su cartera; V. Realizar contratos de reafianzamiento o de reaseguro que impliquen la asunción de pasivos, sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 146 de la LISF; VI. Otorgar garantías en forma de aval, salvo aquellos casos que autorice la CNSF, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión del Banco de México; VII. Asumir riesgos u otorgar financiamientos bajo esquemas de Reaseguro Financiero, cuando no se trate de instituciones autorizadas para practicar exclusivamente el reafianzamiento; VIII. Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores; IX. Participar en sociedades de cualquier clase, excepto en los casos de inversión en acciones permitidas por la LISF, y también les está prohibido participar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta minas, plantas metalúrgicas, establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas, sin perjuicio de la facultad de mantener en propiedad bonos, obligaciones, acciones u otros títulos de dichas empresas conforme a lo previsto en la LISF. La CNSF podrá autorizar que continúen su explotación, cuando las reciban en adjudicación o pago de adeudos, o para

aseguramiento de los ya concertados, o al ejercitar los derechos que les confieren las operaciones que celebren conforme a la LISF, sin exceder los plazos a que se refiere la fracción X del artículo 295 de la LISF y sin que las mismas puedan cubrir la Base de Inversión de la Institución de Fianzas, ni formar parte de los Fondos Propios Admisibles que respalden su requerimiento de capital de solvencia; X. Adquirir bienes, títulos o valores que no deban conservar en su activo; XI. Comerciar con mercancías de cualquier clase; XII. Repartir dividendos con los fondos de las reservas que hayan constituido por disposición legal o d

Artículos aplicables#33:

295.

Justificación#33:

Establecer las reglas mínimas que deben cumplir las instituciones de fianzas, a efecto de brindar sus servicios en forma profesional, atendiendo a los intereses de sus usuarios y con apego a la normativa aplicable, actuando dentro de un régimen de facultades expresas.

Descripción#34:

Se establecen los requisitos a seguir en materia de contabilidad; conservación de documentos, estimación máxima de los activos y la estimación mínima de las obligaciones y responsabilidades, clasificación de aquellas obligaciones susceptibles de ser apoyadas por los fondos especiales en los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de las Instituciones y Sociedades Mutualistas; su difusión a través de cualquier medio de comunicación incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como el procedimiento al que se ajustará la revisión que realice la CNSF de los mismos; elaboración de notas a los estados financieros de las Instituciones y Sociedades, así como la información relativa a la cobertura de la Base de Inversión y, en el caso de las Instituciones, el nivel de suficiencia de Fondos Propios Admisibles que cubran el requerimiento de capital de solvencia y la información corporativa, financiera, técnica, de reaseguro, de reafianzamiento, de administración de riesgos, regulatoria, administrativa, operacional, económica, de nivel de riesgo, de solvencia y jurídica.

Artículos aplicables#34:

296 a 305 , 307, 308 y 309.

Justificación#34:

Como parte del apego al modelo de supervisión de Solvencia II de la Unión Europea las Instituciones y Sociedades y sus órganos de administración y representación tienen la obligación de revelar al público aspectos relacionados con su solvencia financiera y con su nivel de riesgo, a efecto de que el público usuario de dichos servicios financieros se encuentren en aptitud de tomar las mejores decisiones en la elección del intermediario y servicio financiero que requiere.

Descripción#35:

Tratándose de Instituciones de Seguros autorizadas para operar el ramo de salud, junto con la presentación de sus estados financieros anuales deberán presentar un dictamen que, emitirá la Secretaría de Salud, en el que conste que mantienen los elementos necesarios para prestar los servicios de salud materia de los contratos de seguro respectivos. Las Instituciones de Seguros deberán dar a conocer al público en general el contenido del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, como una nota a sus estados financieros.

Artículos aplicables#35:

306.

Justificación#35:

En protección de los intereses de los usuarios de seguros de salud, adicionalmente a los estados financieros, las instituciones de seguros que operen dicho ramo, deberán presentar un dictamen que expida la autoridad encargada de la salubridad para verificar el nivel de servicio en dicho ámbito de las instituciones referidas.

Descripción#36:

Las Instituciones y Sociedades deberán revelar información al mercado relativa, entre otros aspectos, a la valuación de reservas técnicas (mejor estimador + margen de riesgo); cálculo de requerimientos de capital (modelos internos) e inversiones (política de inversión), determinándose un esquema que incentive la adecuada operación del mecanismo de revisión y disciplina de mercado, mediante el establecimiento de calificaciones de calidad crediticia obligatorias.

Artículos aplicables#36:

307.

Justificación#36:

Con el afán de crear certidumbre respecto a la operación de las Instituciones y Sociedades, se pretende una mayor apertura a la información técnica y financiera de las mismas, buscando además, garantizar su adecuado desarrollo mediante el establecimiento de medidas de calidad.

Descripción#37:

Los estados financieros anuales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, asimismo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán obtener el dictamen de un actuario independiente sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que deben constituir.

Artículos aplicables#37:

310 a 319.

Justificación#37:

Garantizar independencia por parte de las personas que auditan estados financieros o que emiten opiniones o dictámenes previstos en la LISF, así como contemplar las responsabilidades en que pueden incurrir en caso de actuar de manera negligente o dolosa.

Descripción#38:

Se precisan las actividades y servicios que podrán proporcionar las Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las reglas de operación a que deberán sujetarse en la realización de dichas actividades o servicios.

Artículos aplicables#38:

341 y 342.

Justificación#38:

Prever en forma clara el ámbito de actuación de las Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las reglas a las que deberán apegarse en el desarrollo de sus actividades y prestación de sus servicios.

Descripción#39:

A las Sociedades Mutualistas les estará prohibido: I. Dar en garantía los bienes de su activo; II. Obtener préstamos, a excepción de líneas de crédito otorgadas por las instituciones de crédito para cubrir sobregiros en las cuentas de cheques que mantengan con las mismas, sin que estas líneas de crédito excedan el límite que al efecto establezca la CNSF mediante disposiciones de carácter general; III. Dar en reporto títulos de crédito; IV. Dar en prenda los títulos o valores de su cartera; V. Efectuar inversiones en el extranjero; VI. Administrar las reservas para fondos de pensiones, jubilaciones del personal de otras entidades, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, así como las correspondientes a los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionadas con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 27 de la LISF; VII. Pagar comisiones o cualquier otra compensación por la contratación de seguros; VIII. Tomar a su cargo, total o parcialmente, riesgos en reaseguro o reafianzamiento; IX. Realizar operaciones de Reaseguro Financiero; X. Otorgar avales, fianzas o cauciones; XI. Participar en sociedades de cualquier clase, excepto en los casos de inversión en acciones permitidas por la LISF, y también les está especialmente prohibido participar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta minas, plantas metalúrgicas, establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas, sin perjuicio de la facultad de mantener en propiedad bonos, obligaciones, acciones u otros títulos de dichas empresas conforme a lo previsto en la LISF. La CNSF podrá autorizar que continúen su explotación, cuando las reciban en adjudicación o pago de adeudos, o para aseguramiento de los ya concertados, o al ejercitar los derechos que les confieran las operaciones que celebren conforme a la LISF y, sin exceder los plazos a que se refiere la fracción XII del artículo 361 de la LISF y sin que las mismas puedan cubrir la Base de Inversión de la Sociedad Mutualista; XII. Adquirir bienes, títulos o valores que no deban conservar en su activo; XIII. Comerciar con mercancías de cualquier clase; XIV. Repartir remanentes con los fondos de las reservas que hayan constituido por disposición legal o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras; XV. Proporcionar, para fines distintos a la prestación del servicio a que se haya obligado la Sociedad Mutualista, incluyendo entre otros la comercialización de productos o servicios, la información que obtengan con motivo de la celebración de operaciones con sus socios mutualizados.

Artículos aplicables#39:

361.

Justificación#39:

Establecer las reglas mínimas que deben cumplir las sociedades mutualistas de seguros, a efecto de brindar sus servicios en forma profesional, atendiendo a los intereses de sus mutualizados y con apego a la normativa aplicable, actuando dentro de un régimen de facultades expresas.

Descripción#40:

Se rediseña el procedimiento de liquidación administrativa de aseguradoras y afianzadoras, a fin de hacerlo más claro y expedito, designando obligaciones de los liquidadores; procedimientos para la enajenación de bienes; un mecanismo para procurar la cesión de cartera en la etapa inicial de liquidación de las instituciones de seguros; procedimientos de reconocimiento de créditos y determinación de cuotas de liquidación; así como la definición de una prelación de pagos que protege los intereses de los asegurados y acreedores por fianzas. Asimismo, se define el supuesto de extinción de capital para poder solicitar el concurso mercantil y se señala la sujeción, en general, del concurso mercantil a los principios básicos establecidos para la liquidación administrativa.

Artículos aplicables#40:

362 a 365 y 393 a 458.

Justificación#40:

Por virtud de la trascendencia de las actividades aseguradora y afianzadora y por el interés público, se hace necesario establecer un procedimiento de liquidación administrativa claro y expedito para las aseguradoras y afianzadoras, a fin de salvaguardar tales intereses.

Descripción#41:

Se establece el ámbito de facultades de la CNSF en materia de inspección y vigilancia, así como la estructura de la Junta de Gobierno y Presidencia, requisitos para ser Presidente.

Artículos aplicables#41:

366 a 392.

Justificación#41:

Con el objeto de que la LISF sea eficaz, es necesario dotar de facultades a las autoridad encargada de la inspección y vigilancia de los sectores asegurador y afianzador, la CNSF, estableciendo de manera paralela los requisitos que deben cumplir su Presidente y en general los servidores públicos de la misma.

Descripción#42:

Se prevé la forma y efectos de envío de información a través de medios electrónicos o sistemas automatizados de procesamiento de datos o redes de telecomunicación, ya sean privadas o públicas.

Artículos aplicables#42:

389.

Justificación#42:

Establecer en forma expresa el régimen aplicable en caso de utilización de medios electrónicos o sistemas automatizados de procesamiento de datos.

Descripción#43:

Adición de un Capítulo de notificaciones.

Artículos aplicables#43:

459 a 471.

Justificación#43:

Para certeza y seguridad jurídica de los participantes, se incorporó un capítulo de notificaciones, en el cual se detallan los diferentes tipos y medios de notificación para los actos de autoridad.

Descripción#44:

Adición de un Capítulo de medidas de apremio.

Artículos aplicables#44:

472 y 473.

Justificación#44:

Para dotar de coercitividad a la LISF se incorporó un capítulo de medidas de apremio.

Descripción#45:

Se establecen un capítulo de infracciones y prohibiciones y otro de delitos, relacionados con los sectores asegurador y afianzador y se describen los procedimientos a seguir para la imposición de sanciones, así como para la interposición y resolución de recursos.

Artículos aplicables#45:

474 a 510.

Justificación#45:

Inhibir la realización de conductas dañinas para el mercado y sancionar aquellos casos en que dichas conductas se actualicen; por otra parte, se brinda seguridad jurídica a los gobernados, a efecto de que en el evento de que sean parte de procedimientos administrativos no se queden en estado de indefensión y puedan defender sus intereses de la forma que juzguen conveniente.

Descripción#46:

Facultades de la CNSF para hacer del conocimiento del público la imposición de sanciones, una vez que dichas resoluciones hayan quedado firmes o sean cosa juzgada, señalando exclusivamente la fecha o período de la infracción, la persona sancionada, el precepto infringido y la sanción.

Artículos aplicables#46:

491.

Justificación#46:

Con el propósito de procurar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en protección de los intereses del público, y considerando que uno de los pilares de los mercados de seguros y fianzas, es la revelación de información y que en la medida que el mercado esté más informado los usuarios de estos servicios financieros podrán tomar mejores decisiones, se establece la facultad de la CNSF de hacer del conocimiento del público en general, las sanciones que imponga.

Descripción#47:

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la CNSF, estarán obligadas a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; asimismo, deben presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre dichas materias, para lo cual deben contar con lineamientos y controles para dar cumplimiento a lo anterior.

Artículos aplicables#47:

492.

Justificación#47:

Cumplir con las exigencias internacionales en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, acorde a la regulación actualmente vigente.

Descripción#48:

Establecimiento del plazo de prescripción de la acción penal en el caso de delitos especiales.

Artículos aplicables#48:

509.

Justificación#48:

Se establece el plazo de prescripción en materia penal para brindar seguridad jurídica.

Descripción#49:

Realineación de facultades.

Artículos aplicables#49:

Toda la ley, exceptuando los artículos 118, fracción XXVI; 144, fracción XIX y 341, fracción XIII.

Justificación#49:

Las LGISMS y LFIF vigentes tienen una distribución heterogénea de facultades entre la SHCP y la CNSF, mezclando las funciones de regulador y las de supervisor. Adicionalmente, establece que las autorizaciones tienen que ir acompañadas por la opinión previa de la otra institución. Estas situaciones aumentan los costos y tiempos del trámite. Ello, debido a que los intermediarios tienen que lidiar con dos instituciones, aunque la ley establezca que solo existe una sola ventanilla. Por ello, el anteproyecto en comento realinea las facultades de la SHCP y de la CNSF y, elimina la opinión previa de la otra. No obstante lo anterior, algunos temas operativos quedan a cargo de la CNSF como brazo técnico de la SHCP. Como en los casos de la autorización para el inicio de operaciones de las Instituciones y Sociedades, disolución, liquidación y concurso.

Descripción#50:

Se prevén las disposiciones transitorias de la LISF.

Artículos aplicables#50:

Primero a Vigésimo Quinto Transitorios.

Justificación#50:

Evitar la afectación de derechos adquiridos y conceder plazos para el cumplimiento de obligaciones previstas en la LISF. Se establece como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2012, señalando que en esa fecha quedarán abrogadas la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Descripción#51:

Las condiciones generales del seguro deberán figurar en el mismo formulario de ofertas suministrado por la empresa aseguradora, o bien remitirse al proponente para que éste las incluya en la oferta del contrato que ha de firmar y entregar a la empresa. El proponente no estará obligado por su oferta si la empresa no cumple con esta disposición. En todo caso, las declaraciones firmadas por el asegurado serán la base para el contrato.

Artículos aplicables#51:

7 de la LSCS.

Justificación#51:

El texto vigente señala que las declaraciones firmadas por el asegurado serán la base para el contrato, si la empresa le comunica su aceptación dentro de los plazos que fija el artículo 6 de la LSCS, por lo que con la modificación se pretende que el asegurado tenga seguridad jurídica para ser sujeto de aseguramiento sin que tengan que mediar plazos o condiciones a cargo de la aseguradora.

Descripción#52:

La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener, entre otros, la mención específica de que se trata de un seguro obligatorio a los que hace referencia el artículo 150 Bis de la LSCS (seguros de responsabilidad).

Artículos aplicables#52:

20 fracción VII de la LSCS.

Justificación#52:

En virtud de que la póliza es el documento que forma parte del contrato de seguro, se establece que en su contenido deberá hacerse mención cuando sea el caso, de que se trata de un seguro de responsabilidad, los cuales de conformidad con el artículo 150 Bis de la LSCS, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, lo cual brinda certeza jurídica a los beneficiarios de este tipo de seguros de la cobertura con la que cuentan.

Descripción#53:

Tratándose de los contratos de seguro de adhesión a los que se refiere el artículo 56 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, cuando exista duda sobre la interpretación de una cláusula, el juez, tomando en cuenta el dictamen que al efecto solicite a la CONDUSEF, resolverá el sentido en que debe interpretarse dicha cláusula para efectos de la litis.

Artículos aplicables#53:

20 Bis de la LSCS.

Justificación#53:

Como una medida de protección al usuario del seguro, la CONDUSEF revisará, y en su caso, propondrá a la empresa aseguradora modificaciones a los modelos de contratos de adhesión utilizados en sus operaciones. Al respecto, se establece que la autoridad judicial que conozca de la litis deberá apoyarse en el conocimiento técnico de la CONDUSEF para un mejor proveer en beneficio de las partes que intervengan en el juicio de que se trate.

Descripción#54:

La empresa aseguradora tendrá la obligación de expedir, a solicitud y costa del asegurado o beneficiario, copia o duplicado de la póliza, así como de las declaraciones hechas en la oferta. Tratándose de los beneficiarios, sólo se expedirá la copia o duplicado antes mencionados, cuando se haya presentado el evento del cual derive su derecho previsto en el contrato de seguro.

Artículos aplicables#54:

23 de la LSCS.

Justificación#54:

Con esta modificación se incluye a los beneficiarios como posibles solicitantes de la copia o duplicado de la póliza en la que aparecen como tales, a fin de que en caso de que se actualice el siniestro previsto en el contrato de seguro del que son beneficiarios, estén en condiciones de conocer los alcances del mismo y hacer valer sus derechos frente a la empresa aseguradora.

Descripción#55:

Se realizan precisiones en cuanto a los plazos del pago de la prima en caso de que se haya pactado de manera fraccionada, estableciéndose además, un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del contrato en caso de que no se hubiere pactado el término de pago de la prima. Asimismo, se regulan aspectos relacionados con la prescripción con respecto al pago de la prima.

Artículos aplicables#55:

38, 39, 40 y 84 de la LSCS.

Justificación#55:

Se pretende proteger al asegurado y a sus beneficiarios estableciendo disposiciones que regulen el pago de la prima y sus efectos jurídicos, a fin de que exista certeza respecto a la cobertura a la que se obliga la empresa aseguradora.

Descripción#56:

Considerando la dificultad de valorar la cosa asegurada, las partes podrán fijar expresamente en el contrato el valor estimativo convenido de la misma para los efectos del resarcimiento de su pérdida o robo totales. Asimismo, establece la concurrencia de seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado, así como el mecanismo que regirá la participación de las empresas de seguros en el pago del siniestro.

Artículos aplicables#56:

93, 102 y 103 de la LSCS.

Justificación#56:

Se pretende proteger al asegurado y a sus beneficiarios estableciendo disposiciones que determinen las condiciones para el adecuado resarcimiento al que se obligan las empresas aseguradoras, previendo el régimen de concurrencia de seguros.

Descripción#57:

Se introduce la figura del contrato de seguro de caución por el que se garantiza al asegurado la indemnización a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en dicho contrato, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo, a causa del incumplimiento por parte del contratante del seguro respecto de sus obligaciones legales o contractuales, quedando excluidas las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera. Asimismo, se establecen los aspectos necesarios para la operatividad de este seguro y los alcances del mismo.

Artículos aplicables#57:

111 y 150 Ter a 150 Terdecies de la LSCS.

Justificación#57:

Se ofrece una nueva alternativa al público usuario para garantizar las obligaciones legales o

contractuales, especificando los aspectos necesarios para su operatividad a fin de brindar certeza jurídica a los interesados en su contratación.

Descripción#58:

Cuando por la pérdida de las actas de Registro Civil, el asegurado o los beneficiarios en su caso, no puedan comprobar su edad con dichas constancias ni con otros documentos fehacientes, podrán rendir información testimonial ante juez competente, con citación de la empresa aseguradora, para comprobar ese hecho. El mismo procedimiento deberán seguir los beneficiarios de la póliza si no les es dable comprobar su parentesco por los medios normales que establece el Código Civil.

Artículos aplicables#58:

162 de la LSCS.

Justificación#58:

Se diversifican las opciones para los asegurados y sus beneficiarios de comprobar su edad y parentesco a través de la comparecencia ante una autoridad judicial competente, cuando por otros medios idóneos no pueda comprobar tales circunstancias.

Descripción#59:

Se establece que la aseguradora quedará liberada de sus obligaciones si paga con base en la designación de beneficiarios más reciente, realizada conforme a lo previsto en el contrato de seguro respectivo.

Artículos aplicables#59:

164 de la LSCS.

Justificación#59:

En virtud de que es un derecho del asegurado la revocación, modificación y designación de beneficiarios en cualquier tiempo, puede darse el caso de designaciones y modificaciones frecuentes dejando a la empresa aseguradora en un estado de incertidumbre respecto al pago de sus obligaciones, por lo que se estima necesario darles certeza jurídica para que las mismas puedan liberarse de la obligación de pago conforme a este precepto.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

La regulación internacional en materia de seguros y de fianzas ha cambiado notablemente en los últimos años, al establecerse nuevas y variadas formas de constitución de reservas, de inversión de las mismas y de los instrumentos financieros a ocupar, de los métodos y procedimientos para fortalecer el sistema de gobierno corporativo, como medio para transparentar la operación y funcionamiento de las instituciones de seguros y fianzas, que permita al mismo tiempo, dotar de dar mayor dinamismo y eficiencia al ámbito financiero, entre otros, por lo que en atención a las prácticas que internacionalmente se han observado, las autoridades reguladoras de la actividad aseguradora y afianzadora del país han considerado conveniente el crear un marco normativo que corresponda a las exigencias de los mercados internacionales y que coloque a México a la vanguardia en este tipo de regulación, por lo que también se

contempla a la autorregulación como un factor de límites que se imponen asimismo los sectores, lo que coadyuva a transparentar la operación del mercado de seguros y fianzas. Solvencia II, representa la evolución en el esquema de supervisión Solvencia I, del cual se incorporaron algunas figuras o conceptos en las reformas a la LGISMS y LFIF, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2002, por lo que la emisión del presente anteproyecto, representa en gran medida la transición al modelo de supervisión Solvencia II, tomando en consideración las características y operaciones que se llevan a cabo en nuestro país. Solvencia II es un conjunto de normas prudenciales que regulan la supervisión de los seguros en la Unión Europea, en las que se privilegia la protección a los asegurados, así como la estabilidad de los mercados financieros. Dicho esquema de supervisión se basa en tres pilares o metodologías: Pilar 1: Cuantitativo.- Los balances se valoran con criterios económicos, se establece una fórmula estándar en la que se contemplan factores o escenarios de estrés y se adecuan los recursos financieros formados por las provisiones técnicas y los requerimientos de capital (Solvencia). Pilar 2: Cualitativo.- Proceso de revisión y supervisión sobre controles internos, gestión de riesgos y gobierno corporativo del órgano supervisor (Control) Pilar 3: Disciplina de mercado.- La información se transparente, lo que da la posibilidad de comparación para el público usuario (Revelación). En ese conjunto de normas prudenciales, se establece, entre otros, la necesidad de contar con los recursos necesarios que garanticen por completo el capital de solvencia requerido, basados en cálculos de carácter técnico relacionados con el cálculo de provisiones y necesidad de capital, fijando a su vez procesos de gestión de riesgo adecuados a las instituciones. Las provisiones técnicas, buscan cubrir las pérdidas esperadas y los requisitos de capital permitirán a la CNSF intervenir de manera oportuna, en tiempo y forma, en una supervisión prospectiva y preventiva de los sectores. En el caso de las reformas a la LSCS, se revisó el "Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados" de España, que contiene el marco normativo del contrato de seguro de caución, para adecuarlo a nuestro marco legal nacional, buscando responder a las exigencias que demanda el dinamismo que se ha

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Si

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Si

Seminario/conferencia por invitación#1:

Si

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Si

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Si

Consulta intra-gubernamental#1:

Si

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Si

Otro#1:

Si

Especifique#1:

El regulador no proporcionó información

No se realizó consulta#1:

El regulador no proporcionó información

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Lic. Genaro Alarcón Benito.

Nombre completo de la organización#1:

Subprocurador Fiscal de Asuntos Financieros de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF)

Nombre completo#2:

Lic. Yolanda Torres Segarra.

Nombre completo de la organización#2:

Directora General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial. SHCP.

Nombre completo#3:

Lic. Juan Antonio Ortiz Coleman.

Nombre completo de la organización#3:

Director General de Asuntos Financieros B de la PFF.

Nombre completo#4:

Lic. Angélica Gutiérrez Martínez.

Nombre completo de la organización#4:

Director de Asuntos Financieros B de la PFF.

Nombre completo#5:

Lic. Recaredo Arias Jiménez.

Nombre completo de la organización#5:

Director General de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS)

Nombre completo#6:

C.P. Fernando Fernández Zavala.

Nombre completo de la organización#6:

Presidente de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. (AFIANZA)

Nombre completo#7:

Lic. Mario Jesús Carrillo López.

Nombre completo de la organización#7:

Secretario Técnico de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. (AFIANZA)

Nombre completo#8:

Lic. Manuel A. Calderón de las Heras.

Nombre completo de la organización#8:

Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Nombre completo#9:

Lic. Victor Manuel González Guzmán.

Nombre completo de la organización#9:

Vicepresidente Jurídico de la CNSF.

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

El anteproyecto se preparó en el seno de un equipo de trabajo conformado por servidores públicos de la SHCP y de la CNSF. El anteproyecto se hizo del conocimiento tanto de AMIS como de AFIANZA, las cuales realizaron observaciones al mismo, habiéndose plasmado en el anteproyecto las propuestas sobre las que se tomó consenso. Por lo que el anteproyecto fue enriquecido y redactado con base a los comentarios recibidos por parte de los integrantes de todos los grupos de trabajo consultados.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

Los recursos a utilizar corresponden a la estructura autorizada que tiene la SHCP y la CNSF actualmente para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atiendan los trámites y la inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades que la LISC prevé, considerándose suficientes para asegurar la implementación y aplicación de dicha ley, no requiriéndose recursos públicos adicionales a los previamente asignados.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

El anteproyecto prevé en términos generales, sanciones administrativas o penales para el caso de actos jurídicos que se celebren en contravención a lo establecido por el mismo o por las disposiciones que del mismo emanen, así como a las condiciones que, en lo particular, se señalen en las autorizaciones que se emitan para que se organicen y operen las Instituciones y Sociedades. Se establece que las multas por las infracciones al anteproyecto, a las disposiciones que del mismo emanen, así como a los reglamentos respectivos, serán impuestas administrativamente por la CNSF, haciéndose efectivas por la SHCP. Asimismo, se señala la aplicación de amonestaciones, revocación de autorizaciones, cancelación de registros, remociones, suspensiones, destituciones, vetos o inhabilitaciones para el desempeño de actividades. El anteproyecto de reformas a la LSCS no prevé sanciones de ningún tipo.

15. Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

El regulador no proporcionó información

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

El regulador no proporcionó información

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

Definitivamente, el presente anteproyecto tendrá efectos sobre la competencia en los mercados en razón de lo siguiente: Con su emisión, se espera promover el desarrollo de los sectores asegurador y afianzador, al dotarlos de un marco normativo eficaz que les permita lograr una correcta operación y funcionamiento en beneficio del desarrollo económico de los mismos y del público usuario de estos servicios financieros. Asimismo, con las disposiciones que se prevén en el anteproyecto se dará mayor acceso a estas actividades financieras, detonando la industria aseguradora y afianzadora en México. Las Instituciones y Sociedades tendrán una regulación que les permitirá innovar y desarrollar nuevos productos y servicios, y les brindará mayor certeza jurídica en general, así como para todos los participantes de las actividades aseguradora y afianzadora. Se busca poner a las integrantes del sector de seguros y fianzas en el mismo nivel de nuestros principales socios comerciales, al reestructurarse de manera completa en sus requerimientos de capital y cálculo y control de riesgos. Se espera que las Instituciones y Sociedades adopten en su organización las normas de gobierno corporativo que en otros sectores como el bancario y bursátil se han implementado y que es compatible con nuestro sistema jurídico y con el del resto del mundo de acuerdo con la experiencia internacional que se tiene, lo cual puede fomentar la inversión nacional y extranjera en dichas Instituciones y Sociedades. Se espera que este nuevo régimen financiero y corporativo de las Instituciones y Sociedades tenga una regulación eficiente y eficaz que les permita adecuarse rápidamente a los cambios que se requieren y se exigen en el sector financiero. Se busca mayor certeza jurídica en general para todos los participantes de los sectores de seguros y de fianzas; los inversionistas, los empleados y consejeros de las Instituciones y Sociedades y los demás intermediarios y participantes del mercado de seguros y fianzas. Por lo que se refiere a la LSCS, el anteproyecto generará competencia en los mercados en razón de que las modificaciones que se proponen a la LSCS, éstas deberán ser observadas por las empresas aseguradoras que pretendan operar los contratos de seguros de caución, al ser una nueva alternativa al público usuario para garantizar las obligaciones legales o contractuales, por lo que la puesta en

funcionamiento de este seguro por parte de las aseguradoras interesadas generara efectos competitivos entre las mismas de acuerdo a las tarifas y condiciones que ofrezcan.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios intermedios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?:

Con la emisión del presente anteproyecto, se pretende una regulación moderna acorde a las necesidades actuales de los mercados asegurador y afianzador, lo que permitirá a los mismos una adecuada y eficaz operación de los productos que ofrecen a los usuarios de estos tipos de servicios financieros, al contar con reservas sólidas y correctamente invertidas, con la oportuna diversificación de riesgos y/o responsabilidades, con un funcionamiento corporativo sano y adecuado, entre otros, que redundará en la certeza del cumplimiento de las obligaciones que asuman frente a dichos usuarios, es un esquema en el que se preserve la solvencia de las instituciones en beneficio de sus asegurados y beneficiarios, al generar solidez en el esquema de pagos a la mutualidad, con el debido manejo y de los riesgos que son inherentes a la naturaleza de las instituciones. Con la emisión del presente anteproyecto de reformas a la LSCS, se pretende dar certeza jurídica a los usuarios de los servicios aseguradores al establecerse disposiciones tendientes a proteger y salvaguardar sus intereses, procurando en la medida de lo posible evitar las reclamaciones ante las empresas aseguradoras y los procedimientos ante la CONDUSEF y en su caso, ante los Tribunales del Fuero Común.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

Las disposiciones que el presente anteproyecto prevé son de carácter general y obligatorio para los sujetos a los que se dirige, sin importar el tamaño o importancia de sus carteras o presencia en el mercado asegurador o afianzador, según corresponda. Asimismo, para obtener y conservar la autorización para llevar a cabo operaciones de seguros y/o de fianzas a que se refiere el anteproyecto, las Instituciones y Sociedades deberán cumplir con los requisitos que en el mismo se establecen, debiendo contar con la infraestructura necesaria para tales efectos en igualdad de condiciones.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

No aplica.

Grupo Afectado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Costo: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

0.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Con la emisión de la LISF se busca regular diversos aspectos de la organización y funcionamiento de las Instituciones y Sociedades a fin de darle modernidad e integración, así como realizar ajustes y precisiones a otros temas que desde la LGISMS, así como de la LFIF vigentes, son previstos.

Grupo Afectado#1:

Instituciones y Sociedades.

Evaluación Cualitativa#1:

Como se comenta, con la emisión de la LISF se pretende dar modernidad e integración a diversos temas que desde las leyes generales vigentes se prevén, realizando ajustes y precisiones que se estimaron necesarios para tales fines, por lo que la entrada en vigor del anteproyecto no generará costos adicionales, ni significativos en relación con los que en la actualidad erogan las Instituciones y Sociedades para obtener y conservar su autorización, así como para el correcto desarrollo de su operación.

Importancia#1:

Alto Impacto

Descripción#2:

Para organizarse y operar como Institución o Sociedad se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la CNSF, debiendo el promovente cumplir íntegramente con los requisitos que se establecen en el anteproyecto.

Grupo Afectado#2:

Instituciones y Sociedades.

Evaluación Cualitativa#2:

Con la emisión de la LISF se pretende disminuir los costos para los inversionistas que deseen constituir una institución o sociedad mutulaista, ya que con el presente anteproyecto, se eliminan las diversas ventanillas a las que tenían que acudir los mismos para realizar los trámites correspondientes, así se eliminan diversos trámites a cargo de la SHCP, quedando las facultades que la misma tenía a favor de la CNSF, lo que genera una desregulación en el trámite de autorización de dichos intermediarios y disminución de los costos regulares para el establecimiento de los mismos.

Importancia#2:

Impacto Mediano

Descripción#3:

Se pretende el fortalecimiento del régimen del gobierno corporativo, para lo cual, las Instituciones y Sociedades deberán disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración.

Grupo Afectado#3:

Instituciones y Sociedades.

Evaluación Cualitativa#3:

El gobierno corporativo permite que la dirección y supervisión de las instituciones se realice de manera responsable, lo que permite el fortalecimiento de la estructura corporativa y la toma de decisiones de manera más profesional.

Importancia#3:

Impacto Mediano

Descripción#4:

Las instituciones y sociedades deberán constituir las diversas reservas técnicas a que se refiere el anteproyecto, precisando la responsabilidad de la administración de las instituciones y sociedades en la valuación y suficiencia de las reservas técnicas.

Grupo Afectado#4:

Instituciones y Sociedades.

Evaluación Cualitativa#4:

La evaluación y suficiencia de las resevas técnicas de las Instituciones y Sociedades no generará costos adicionales, ni significativos en relación con los que en la actualidad erogan las Instituciones y Sociedades para la constitución de sus reservas técnicas y la correspondiente responsabilidad de sus funcionarios al respecto; por el contrario, se busca preservar la solidez y solvencia financiera de las misma, a través de parámetros estatutarios mínimos, que no pongan en riesgo a la mutualidad .

Importancia#4:

Impacto Mediano

Descripción#5:

Las Instituciones y Sociedades deberán mantener los activos necesarios para respaldar un

requerimiento de capital de solvencia (RCS), a fin de contar con los recursos patrimoniales suficientes en relación a los riesgos y responsabilidades que asuman, así como con los Fondos Propios Admisibles necesarios.

Grupo Afectado#5:

Instituciones y Sociedades.

Evaluación Cualitativa#5:

El requerimiento de capital requerido asegura la solidez y solvencia financieras de las Instituciones y Sociedades y es inherente a su propia operación, además de que las mismas ya tenían obligación de calcular su Capital Mínimo Pagado y su Requerimiento Mínimo Base de Operaciones, los que desaparecen para dar lugar al cálculo de Requerimiento de Capital de Solvencia

Importancia#5:

Impacto Mediano

Descripción#6:

Las Instituciones y Sociedades deberán realizar la inversión de sus activos apegándose a la política de inversión que apruebe su consejo de administración (Comité de Inversiones).

Grupo Afectado#6:

Instituciones y Sociedades.

Evaluación Cualitativa#6:

Como parte del Gobierno Corporativo, se prevén una serie de medidas en materia de inversiones para reforzar su régimen, sin embargo no se generarán costos adicionales, ni significativos en relación con los que en la actualidad erogan las Instituciones y Sociedades para realizar la inversión de sus activos, en los instrumentos, plazos y términos que fije la CNSF porque es una función inherente a su operación.

Importancia#6:

Impacto Mediano

Descripción#7:

En los aspectos de supervisión indirecta del reaseguro y reafianzamiento, se busca la transferencia de riesgos al mercado de capitales a través de la bursatilización de riesgos técnicos de seguros.

Grupo Afectado#7:

Instituciones y Sociedades.

Evaluación Cualitativa#7:

La bursatilización de riesgos perrmite a las Instituciones preservar su solidez financiera, así como la diversificación de riesgos, por lo que su implementación.

Importancia#7:

Impacto Mediano

Descripción#8:

Para invertir en el capital social de los Consorcios de Seguros y de Fianzas las Instituciones deberán contar con la autorización de la CNSF.

Grupo Afectado#8:

Instituciones y Sociedades

Evaluación Cualitativa#8:

No se generan costos adicionales, porque únicamente implica su autorización una realineación de facultades para su autorización de la SHCP a la CNSF.

Importancia#8:

Impacto Mediano

Descripción#9:

Se deberán constituir fondos especiales, a través de fideicomisos privados irrevocables para complementar la instrumentación de seguros de Vida, y Accidentes, Enfermedades y Daños.

Grupo Afectado#9:

Instituciones de Seguros.

Evaluación Cualitativa#9:

Con la emisión de la LISF se pretende dar modernidad e integración a diversos temas que desde las leyes generales vigentes se prevén, realizando ajustes y precisiones que se estimaron necesarios para tales fines, por lo que la entrada en vigor del anteproyecto no generará costos adicionales, ni significativos en relación con los que en la actualidad erogan las Instituciones de Seguros, toda vez que la constitución de fideicomisos de esta naturaleza se lleva a cabo para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Importancia#9:

Impacto Mediano

Descripción#10:

Las instituciones de Seguros deberán verificar que sus ajustadores sean mayores de edad, cuenten con honorabilidad, así como con conocimientos acreditables en la materia, así como emitir los manuales de procedimientos para la atención de los usuarios y folletos explicativos de los mismos, estableciéndose la obligación de un registro de ajustadores de seguros relacionados con contratos de adhesión.

Grupo Afectado#10:

Instituciones de Seguros.

Evaluación Cualitativa#10:

Resulta indispensable que las Instituciones de Seguros verifiquen que sus ajustadores sean mayores de edad, cuenten con honorabilidad y conocimientos necesarios para la atención de los usuarios, así como establecer controles de su personal ajustador y de las actividades del mismo.

Importancia#10:

Impacto Mediano

Descripción#11:

Al introducirse la figura de las organizaciones aseguradoras y afianzadoras, se establece la necesidad de que las mismas sean reconocidas por parte de las autoridades.

Grupo Afectado#11:

Instituciones y Sociedades y demás participantes de las actividades aseguradora y afianzadora

Evaluación Cualitativa#11:

Las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de seguros e instituciones de fianzas, así como las asociaciones o sociedades gremiales de personas participantes en la actividad aseguradora y afianzadora deberán llevar a cabo las gestiones necesarias establecidas en el anteproyecto a fin de obtener el reconocimiento y actuar con tal carácter y estar en posibilidad de expedir normas de autorregulación que apoyen el desarrollo y adecuado funcionamiento de los mercados de seguros y de fianzas, con lo que se busca apoyar en la medida de lo posible al adecuado desarrollo de los sectores asegurador y afianzador y la observancia de los sanos usos y prácticas en las materias aseguradora y afianzadora, por lo que se prevé la facultad de expedir normas de autorregulación que encaucen a los objetivos antes señalados.

Importancia#11:

Impacto Mediano

Descripción#12:

Las empresas aseguradoras deberán insertar en las pólizas que emitan, cuando sea el caso, la mención específica de que se trata de un seguro obligatorio a los que hace referencia el artículo 150 Bis de la LSCS (seguros de responsabilidad).

Grupo Afectado#12:

Las empresas aseguradoras.

Evaluación Cualitativa#12:

En su operación común, las empresas aseguradoras deben contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo sus actividades, por lo que la inserción de la mención de que se trata en los textos de las pólizas que emitan, cuando sea el caso de seguros obligatorios, constituye un costo inherente a su propia operación, que dota de certeza legal al beneficiario dado que los seguros obligatorios son incancelables.

Importancia#12:

Impacto Mediano

Descripción#13:

La empresa aseguradora tendrá la obligación de expedir, a solicitud y costa del asegurado o beneficiario, copia o duplicado de la póliza, así como de las declaraciones hechas en la oferta. Tratándose de los beneficiarios, sólo se expedirá la copia o duplicado antes mencionados, cuando se haya presentado el evento del cual derive su derecho previsto en el contrato de seguro.

Grupo Afectado#13:

Las empresas aseguradoras y beneficiarios, ambos en su caso.

Evaluación Cualitativa#13:

En su operación común, las empresas aseguradoras deben contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo sus actividades, por lo que la expedición de la copia o duplicado de una póliza no constituye un costo para las instituciones, dado que el solicitante del duplicado tiene que erogar los gastos que se generen por el duplicado de la póliza. Asimismo, el costo para los beneficiarios se estima de bajo impacto, ya que la solicitud de que se trata, no es una carga que se les imponga, sino que se refiere a una prerrogativa que les brinda la Ley en caso de convenir a sus intereses.

Importancia#13:

Impacto Mediano

Descripción#14:

En el caso de que una empresa aseguradora pretenda llevar a cabo la contratación de seguros de caución, ésta deberá llevar a cabo los procedimientos y trámites necesarios para obtener la autorización del Gobierno Federal para tales efectos.

Grupo Afectado#14:

Las empresas aseguradoras.

Evaluación Cualitativa#14:

En su operación común, las empresas aseguradoras deben contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo sus actividades, no obstante, en el caso de que decidan llevar a cabo la contratación de seguros de caución, éstas deberán llevar a cabo los procedimientos y trámites necesarios para obtener la autorización del Gobierno Federal de conformidad con la regulación aplicable.

Importancia#14:

Impacto Mediano

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

No aplica.

Grupo Beneficiado#1:

No aplica.

Cuantificación#1:

No aplica.

Beneficio: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

0.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Se conforma un marco normativo moderno que reúne de manera ordenada los diversos ajustes que se han incorporado a la LGISMS y a la LFIF vigentes desde su promulgación, dando integración y uniformidad a las materias aseguradora y afianzadora, además de normas en materia de gobierno corporativo y de administración de riesgos, entre otros, a fin de que sean incorporados en las Sociedades e Instituciones para fortalecer su funcionamiento y operación de las mismas en beneficio de los usuarios de servicios financieros.

Grupo Beneficiado#1:

Instituciones y Sociedades.

Evaluación Cualitativa#1:

Con la emisión de la LISF se obtendrá orden, integración y uniformidad en las disposiciones aplicables a los sectores asegurador y afianzador respectivamente, logrando la modernización del marco jurídico respectivo, a fin de generar la eficiencia necesaria para responder a las exigencias del mercado mexicano y tomar la experiencia internacional en la materia, alcanzando mayor competitividad y desarrollo de las Instituciones y Sociedades.

Importancia#1:

Impacto Mediano

Descripción#2:

Se establecen mecanismos para fortalecer la efectividad de las labores de regulación y supervisión, frente a las exigencias derivadas de la evolución de los mercados financieros, en protección de los intereses del público usuario.

Grupo Beneficiado#2:

Usuarios de Seguros y de Fianzas.

Evaluación Cualitativa#2:

En virtud de la relevancia de las actividades aseguradora y afianzadora respectivamente, se pretenden reforzar las facultades de inspección y vigilancia de la CNSF a fin de velar por los intereses del público usuario de estos servicios financieros, logrando con ello, credibilidad en las Instituciones y Sociedades y la certeza en el cumplimiento de las obligaciones que frente a ellos contraigan.

Importancia#2:

Impacto Mediano

Descripción#3:

Las Instituciones y Sociedades deberán revelar información al mercado relativa, entre otros aspectos, a la valuación de reservas técnicas; al cálculo de requerimientos de capital e inversiones.

Grupo Beneficiado#3:

Instituciones y Sociedades, así como usuarios de seguros y de fianzas.

Evaluación Cualitativa#3:

Los referidos conceptos forman parte de un conjunto de normas prudenciales, cuyo fin es que las

Instituciones y Sociedades puedan contar con los recursos necesarios que respalden sus reservas técnicas y el capital de solvencia requeridos, tomando como base cálculos de carácter técnico, lo que permite fijar procesos de gestión de riesgo adecuados a las instituciones.

Importancia#3:

Impacto Mediano

Descripción#4:

Se rediseña el procedimiento de liquidación administrativa de entidades aseguradoras y afianzadoras, a fin de hacerlo más claro y expedito.

Grupo Beneficiado#4:

Instituciones y Sociedades, así como usuarios de seguros y de fianzas.

Evaluación Cualitativa#4:

Por virtud de la trascendencia de las actividades aseguradora y afianzadora y por los intereses públicos que detentan las Instituciones y Sociedades, se hace necesario establecer un procedimiento de liquidación administrativa claro y expedito para las mismas a fin de salvaguardar tales intereses.

Importancia#4:

Impacto Mediano

Descripción#5:

Se establecen obligaciones relativas a los ajustadores de seguros, señalándose la responsabilidad de las instituciones de Seguros de verificar que sus ajustadores sean mayores de edad, cuenten con honorabilidad y con conocimientos acreditables en la materia, así como emitir los manuales de procedimientos para la atención de los usuarios y folletos explicativos de los mismos.

Grupo Beneficiado#5:

Instituciones y Sociedades, así como usuarios de seguros.

Evaluación Cualitativa#5:

Resulta trascendental que las Instituciones de Seguros verifiquen que sus ajustadores cuentan con honorabilidad y conocimientos necesarios para la mejor y oportuna atención a los usuarios de seguros.

Importancia#5:

Impacto Mediano

Descripción#6:

Con la participación de las organizaciones aseguradoras y afianzadoras, se expedirán normas de autorregulación que apoyen el desarrollo y adecuado funcionamiento de los mercados de seguros y de fianzas.

Grupo Beneficiado#6:

Instituciones y Sociedades, así como usuarios de seguros y de fianzas.

Evaluación Cualitativa#6:

Se busca apoyar en la medida de lo posible al adecuado desarrollo de los sectores asegurador y afianzador y la observancia de los sanos usos y prácticas en las materias aseguradora y afianzadora respectivamente, a través del reconocimiento que la CNSF haga de este tipo de asociaciones o sociedades gremiales, los que se autoimpondrán normas para el adecuado desempeño de los sectores.

Importancia#6:

Impacto Mediano

Descripción#7:

En términos generales, con las modificaciones que se proponen en el anteproyecto a la LSCS, se brinda mayor certeza jurídica a las partes que intervienen en la celebración del contrato de seguro, a fin de salvaguardar sus derechos e intereses.

Grupo Beneficiado#7:

Instituciones de seguros, así como usuarios de seguros.

Evaluación Cualitativa#7:

Se definen de mejor manera las bases para la celebración del contrato de seguro; se precisa el contenido de la póliza en el caso de seguros obligatorios; se prevé el tratamiento para los contratos de seguro de adhesión a los que se refiere el artículo 56 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; se establece la posibilidad de que el beneficiario de un seguro pueda solicitar a la Institución copia o duplicado de la póliza con la condición que se prevé; se contemplan aspectos relacionados con el pago de la prima, así como de la interrupción de la prescripción; se precisan aspectos relacionados con el seguro contra los daños, adicionándose el seguro de caución; y se realizan ajustes en cuanto a la comprobación de la edad de las personas y la liberación de responsabilidad de pago por parte de la empresa aseguradora.

Importancia#7:

Impacto Mediano

Descripción#8:

A fin de dotar de una regulación acorde a las necesidades y exigencias del mercado asegurador actual y de brindar mayor certeza jurídica a las partes que intervienen en la celebración del contrato de seguro, se ha estimado necesario realizar algunas reformas a la LSCS.

Grupo Beneficiado#8:

Instituciones aseguradoras y los usuarios del seguro.

Evaluación Cualitativa#8:

Se conforma un marco normativo moderno que reúne aspectos actuales e indispensables para la operación de la actividad aseguradora en concordancia con las demás leyes aplicables, avanzando en la modernización del marco normativo para fortalecer la gestión de las empresas de seguros y precisando algunos derechos y obligaciones de las partes que intervienen en la celebración del contrato de seguro, así como los alcances del mismo, brindándoles certeza jurídica.

Importancia#8:

Impacto Mediano

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

Si

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

APROBACION DE MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS.

Homoclave RFTS#1:

SHCP-01-088

Nombre del trámite#2:

APROBACION DE MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.

Homoclave RFTS#2:

SHCP-01-089

Nombre del trámite#3:

ATENDER LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS ESTABLECIDAS EN EL PAIS.

Homoclave RFTS#3:

SHCP-01-079

Nombre del trámite#4:

AUTORIZACION A EMPRESAS EXTRANJERAS QUE PRETENDAN CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS EN TERRITORIO NACIONAL PARA AMPARAR AQUELLOS RIESGOS QUE SOLO PUEDEN OCURRIR EN LOS PAISES EXTRANJEROS EN DONDE ESTEN AUTORIZADAS A PRESTAR SERVICIOS DE SEGUROS.

Homoclave RFTS#4:

SHCP-01-106

Nombre del trámite#5:

AUTORIZACION A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE NO MODIFIQUEN SU ACTO ADMINISTRATIVO.

Homoclave RFTS#5:

SHCP-01-117

Nombre del trámite#6:

AUTORIZACION A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS QUE NO MODIFIQUEN SU ACTO ADMINISTRATIVO.

Homoclave RFTS#6:

SHCP-01-116

Nombre del trámite#7:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR ACCIONES DE UNA INSTITUCION DE FIANZAS POR UNA INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR, UNA SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL O UNA FILIAL.

Homoclave RFTS#7:

SHCP-01-113

Nombre del trámite#8:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR ACCIONES DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS POR UNA INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR, UNA SOCIEDAD CONTROLADORA O UNA FILIAL

Homoclave RFTS#8:

SHCP-01-151

Nombre del trámite#9:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR MÁS DEL 5% O EL CONTROL DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS. (Para adquirir una participación que no implique obtener el control de la institución de fianzas.)

Homoclave RFTS#9:

SHCP-01-082-A

Nombre del trámite#10:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR MÁS DEL 5% O EL CONTROL DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS. (Para adquirir el control de la institución de fianzas. 2)

Homoclave RFTS#10:

SHCP-01-082-B

Nombre del trámite#11:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR MÁS DEL 5% O EL CONTROL DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS. (Para adquirir una participación de más del 5% y que no implique obtener el control de la institución de seguros)

Homoclave RFTS#11:

SHCP-01-108-A

Nombre del trámite#12:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR MAS DEL 5% O EL CONTROL DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS (Para adquirir el 30% o más de las acciones representativas del capital pagado de una institución de seguros.)

Homoclave RFTS#12:

SHCP-01-108-B

Nombre del trámite#13:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR, CONSTITUIR Y OPERAR INSTITUCIONES DE CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O DE FILIALES DE SEGUROS. (Instituciones de seguros especializadas en la práctica de los seguros de pensiones.)

Homoclave RFTS#13:

SHCP-01-101-A

Nombre del trámite#14:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR, CONSTITUIR Y OPERAR INSTITUCIONES DE CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O DE FILIALES DE SEGUROS. (Instituciones de capital mayoritariamente mexicano o sociedad mutualista de seguros)

Homoclave RFTS#14:

SHCP-01-101-B

Nombre del trámite#15:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR, CONSTITUIR Y OPERAR INSTITUCIONES DE CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O DE FILIALES DE SEGUROS. (Instituciones de seguros especializadas en salud)

Homoclave RFTS#15:

SHCP-01-101-C

Nombre del trámite#16:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR, CONSTITUIR Y OPERAR INSTITUCIONES DE CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O DE FILIALES DE SEGUROS. (Filiales de seguros)

Homoclave RFTS#16:

SHCP-01-101-D

Nombre del trámite#17:

AUTORIZACION PARA EL TRASPASO DE LA CARTERA DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS A OTRA.

Homoclave RFTS#17:

SHCP-01-153

Nombre del trámite#18:

AUTORIZACION PARA INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES QUE LES PRESTEN

SERVICIOS O EFECTUEN OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE SEGUROS.

Homoclave RFTS#18:

SHCP-01-087

Nombre del trámite#19:

AUTORIZACION PARA LA CESION O TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Homoclave RFTS#19:

SHCP-01-148

Nombre del trámite#20:

AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE FIANZAS DE CREDITO.

Homoclave RFTS#20:

SHCP-01-081

Nombre del trámite#21:

AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE FIANZAS EN EL EXTRANJERO CUANDO NINGUNA EMPRESA FACULTADA PARA OPERAR EN EL PAIS, PUEDA O ESTIME CONVENIENTE REALIZAR DETERMINADA OPERACION DE FIANZAS QUE SE LES HUBIERE PROPUESTO.

Homoclave RFTS#21:

SHCP-01-107

Nombre del trámite#22:

AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.

Homoclave RFTS#22:

SHCP-01-080

Nombre del trámite#23:

AUTORIZACION PARA LA ESCISION DE UNA INSTITUCION DE FIANZAS.

Homoclave RFTS#23:

SHCP-01-147

Nombre del trámite#24:

AUTORIZACION PARA LA ESCISION DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS.

Homoclave RFTS#24:

SHCP-01-099

Nombre del trámite#25:

AUTORIZACION PARA LA FUSION DE DOS O MAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

Homoclave RFTS#25:

SHCP-01-152

Nombre del trámite#26:

AUTORIZACION PARA LA FUSION ENTRE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Homoclave RFTS#26:

SHCP-01-100

Nombre del trámite#27:

AUTORIZACION PARA LA ORGANIZACION DE CONSORCIOS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Homoclave RFTS#27:

SHCP-01-104

Nombre del trámite#28:

AUTORIZACION PARA LA ORGANIZACION DE CONSORCIOS DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

Homoclave RFTS#28:

SHCP-01-103

Nombre del trámite#29:

AUTORIZACION PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE FIANZAS CON CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O FILIAL. (Instituciones de capital mayoritariamente mexicano)

Homoclave RFTS#29:

SHCP-01-102-A

Nombre del trámite#30:

AUTORIZACION PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE FIANZAS CON CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O FILIAL. (Filiales de Fianzas 2)

Homoclave RFTS#30:

SHCP-01-102-B

Nombre del trámite#31:

AUTORIZAR LA CONTRATACION DE SEGUROS EN EL EXTRANJERO CUANDO NINGUNA EMPRESA FACULTADA PARA OPERAR EN EN PAIS, PUEDA O ESTIME CONVENIENTE REALIZAR DETERMINADA OPERACION DE SEGUROS QUE SE LES HUBIERE PROPUESTO.

Homoclave RFTS#31:

SHCP-01-105

Nombre del trámite#32:

AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL RGRE QUE REALIZAN LAS ENTIDADES DEL EXTERIOR.

Homoclave RFTS#32:

SHCP-01-084

Nombre del trámite#33:

AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA Y EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS SOBRE EL REGISTRO GENERAL DE RE

Homoclave RFTS#33:

SHCP-01-086

Nombre del trámite#34:

AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE LOS FONDOS DE INVERSION, DE SOCIEDADES DE INVERSION Y FIDEICOMISOS PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS LOS CONSIDEREN COMO OBJETO DE INVERSION DE SUS RESERVAS TECNICAS Y DE SU CAPITAL MINIMO DE GARANTIA.

Homoclave RFTS#34:

SHCP-01-115

Nombre del trámite#35:

AVISO DE ESTABLECIMIENTO, CAMBIO DE UBICACION Y CLAUSURA DE CUALQUIER CLASE DE OFICINAS EN EL PAIS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

Homoclave RFTS#35:

SHCP-01-114

Nombre del trámite#36:

AVISO DEL CAMBIO DE SITUACION JURIDICA DE LAS ENTIDADES DEL EXTERIOR INSCRITAS EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS.

Homoclave RFTS#36:

SHCP-01-085

Nombre del trámite#37:

MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA CAMBIAR, AMPLIAR O SUPRIMIR LAS OPERACIONES Y/O RAMOS DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS. (Autorización para ampliar las operaciones y/o ramos de una institución de seguros.)

Homoclave RFTS#37:

SHCP-01-150-A

Nombre del trámite#38:

MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA CAMBIAR, AMPLIAR O SUPRIMIR LAS OPERACIONES Y/O RAMOS DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS. (Autorización para suprimir las operaciones y/o ramos de una institución de seguros)

Homoclave RFTS#38:

SHCP-01-150-B

Nombre del trámite#39:

MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA SUPRIMIR, CAMBIAR O AMPLIAR DE LA MISMA UNO O VARIOS RAMOS O SUBRAMOS DE FIANZAS. (Modificación de la autorización para suprimir de la misma uno o varios ramos o subramos)

Homoclave RFTS#39:

SHCP-01-149-A

Nombre del trámite#40:

MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA SUPRIMIR, CAMBIAR O AMPLIAR DE LA MISMA UNO O VARIOS RAMOS O SUBRAMOS DE FIANZAS. (Modificación de la autorización para cambiar o ampliar los ramos o subramos, de la misma. 2)

Homoclave RFTS#40:

SHCP-01-149-B

Nombre del trámite#41:

RESOLVER LAS SOLICITUDES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO EN LA REPUBLICA MEXICANA DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA Y EN TERMINOS DE LAS REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE

Homoclave RFTS#41:

SHCP-01-083

Nombre del trámite#42:

SOLICITUD DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Homoclave RFTS#42:

SHCP-01-091

Nombre del trámite#43:

SOLICITUD DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR COMO INSTITUCION O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.

Homoclave RFTS#43:

SHCP-01-090

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

APROBACION DE MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS.

Artículos aplicables#1:

66 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

Cuando una institución de Seguros solicite modificar su escritura constitutiva.

Plazo de resolución#1:

90

Tipo de calendario#1:

Días hábiles

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#1:

Escrito libre. Original y copia del primer testimonio de la escritura de protocolización de la asamblea correspondiente que apruebe la o las reformas estatutarias, así como del documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

66 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#1:

No aplica.

Nombre del trámite#2:

APROBACION DE MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

Artículos aplicables#2:

66 LISF

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#2:

Cuando una institución de fianzas solicite modificar su escritura constitutiva.

Plazo de resolución#2:

90

Tipo de calendario#2:

Días hábiles

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#2:

Escrito libre. Original y copia del primer testimonio de la escritura de protocolización de la asamblea correspondiente que aprueba la o las reformas estatutarias, así como del documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#2:

66 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#2:

No aplica.

Nombre del trámite#3:

AUTORIZACION A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE NO MODIFIQUEN SU ACTO ADMINISTRATIVO.

Artículos aplicables#3:

389 primer párrafo LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#3:

Cuando las instituciones fianzas soliciten modificar sus estatutos sociales de acuerdo con el plan de negocios que acuerde su asamblea y este apegado a las disposiciones que le sean aplicables.

Plazo de resolución#3:

90

Tipo de calendario#3:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#3:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#3:

Escrito libre. Proyecto de reforma de estatutos sociales y proyecto de acta de asamblea correspondiente.- Una vez obtenida la opinión favorable para continuar con su trámite, deberá enviar primer testimonio de la escritura protocolizada de la asamblea correspondiente que apruebe la o las reformas estatutarias y tres copias certificadas de dicha escritura de protocolización.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#3:

389 primer párrafo LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#3:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#3:

No aplica.

Nombre del trámite#4:

AUTORIZACION A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS QUE NO MODIFIQUEN SU ACTO ADMINISTRATIVO

Artículos aplicables#4:

389, primer párrafo LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#4:

Cuando una institución de seguros solicite modificar sus estatutos de acuerdo con un plan de negocios definido por la asamblea y éste se apegue a las disposiciones legales aplicables.

Plazo de resolución#4:

90

Tipo de calendario#4:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#4:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#4:

Escrito libre. Proyecto de reforma de estatutos sociales y proyecto de acta de asamblea correspondiente.- Una vez obtenida la opinión favorable, para continuar con su trámite, deberá enviar primer testimonio de la escritura protocolizada de la asamblea correspondiente que apruebe la o las reformas estatutarias y tres copias certificadas de dicha escritura de protocolización.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#4:

389, primer párrafo LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#4:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#4:

No aplica.

Nombre del trámite#5:

AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE FIANZAS DE CREDITO.

Artículos aplicables#5:

182 LISF. Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Obligaciones de Crédito. Primera, segundo párrafo

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#5:

Cuando una institución solicite autorización para realizar la contratación de fianzas de crédito.

Plazo de resolución#5:

180

Tipo de calendario#5:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#5:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#5:

Escrito libre. Documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#5:

182 LISF. Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen

Criterios para la resolución de la autoridad#5:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#5:

No aplica.

Nombre del trámite#6:

AUTORIZACION A EMPRESAS EXTRANJERAS QUE PRETENDAN CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO EN TERRITORIO NACIONAL PARA AMPARAR AQUELLOS RIESGOS QUE SOLO PUEDEN OCURRIR EN LOS PAISES EXTRANJEROS EN DONDE ESTEN AUTORIZADAS A PRESTAR SERVICIOS DE SEGUROS.

Artículos aplicables#6:

22, fracción I LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#6:

Cuando una empresa extranjera solicite autorización para prestar servicios en territorio nacional, debido a que una institución de seguros nacional no puede prestar el servicio.

Plazo de resolución#6:

180

Tipo de calendario#6:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#6:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#6:

Escrito libre. 1.- La solicitud deberá presentarse en idioma español, debiendo presentarse toda la documentación en dos tantos. 2.- Exhibir constancia expedida por la autoridad competente de su país de origen, con traducción y apostillada o legalizada, que acredite que está legalmente constituida y autorizada para practicar las operaciones de seguros que pretende contratar en territorio nacional y que puede realizarla. 3.- Presentar original y una copia del poder otorgado al representante legal que realiza el trámite, con traducción y apostillado o legalizado.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#6:

22 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#6:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#6:

No aplica.

Nombre del trámite#7:

ATENDER LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS ESTABLECIDAS EN EL PAIS.

Artículos aplicables#7:

108 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#7:

Cuando una Oficina de Representación de Reaseguradora Extranjera establecida en territorio nacional solicite cambiar su domicilio por así convenir a sus intereses.

Plazo de resolución#7:

90

Tipo de calendario#7:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#7:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#7:

Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, números de teléfonos y/o fax, datos del (los) representante(s) legal (es) o apoderado(s). (OPCIONAL).

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#7:

108 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#7:

Que se haya autorizado como oficina de representación y el domicilio sea en territorio nacional.

Vigencia#7:

No aplica.

Nombre del trámite#8:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR ACCIONES DE UNA INSTITUCION DE FIANZAS POR UNA INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR, UNA SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL O UNA FILIAL.

Artículos aplicables#8:

81 LISF y Reglas Cuarta, Sexta y Anexo Doce de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#8:

Cuando una institución de fianzas decida, por así convenir a sus intereses, vender sus acciones a una institución del exterior o una sociedad controladora filial.

Plazo de resolución#8:

180

Tipo de calendario#8:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#8:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#8:

La solicitud de autorización para constituir y operar una Filial o una Sociedad Controladora Filial deberá presentarse en idioma español y contener: a) Nombre, fecha y lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada o la Sociedad Controladora filial. Tratándose de Sociedades Relacionadas deberá describirse y acreditarse la vinculación entre ésta y la Institución Financiera del Exterior, comprobando que se trata de alguna de las descritas en la fracción IV de la Regla Primera. b) Domicilio en territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y nombre de las personas autorizadas para tales efectos. d) Monto del capital social pagado que se solicita, así como la forma de pago y términos de inversión de éste.f) Descripción de las operaciones a ser realizadas por la filial.g) Cobertura geográfica de la filial. h) Tipo de servicios financieros que la Institución Financiera del Exterior y, en su caso la Sociedad Relacionada, prestan directa o indirectamente, en su país de origen y en otros países en los que realicen operaciones.i) Estructura accionaria de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada o de la Sociedad Controladora Filial. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos del 56 al 58 de la LISF; 2) Plan de actividades que, como mínimo, contemple: a) El capital social inicial; b) Las operaciones y ramos y subramos, a realizar de conformidad con el artículo 36, de la LISF; c) Las bases relativas a su organización, administración y control interno; d) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender; e) Los programas de operación técnica y colocación de fianzas, respecto de los ramos y subramos, según sea el caso, para los cuales están solicitando autorización; f) El estudio de la viabilidad financiera y técnica de la Institución; g) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de

la información, y h) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales. La restricción anterior no será aplicable a las Instituciones que cuenten con Fondos Propios Admisibles superiores en 25% al requerimiento de capital de solvencia conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la LISF; 3) Programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el inciso b), de la fracción I del artículo 70 de la LISF; y 4) La demás documentación relacionada con el cumplimiento de los requisitos antes señalados que requiera la Comisión a efecto de evaluar la solicitud correspondiente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#8:

81 LISF y Reglas Cuarta, Sexta y Anexo Doce de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior

Criterios para la resolución de la autoridad#8:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#8:

No aplica.

Nombre del trámite#9:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR ACCIONES DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS POR UNA INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR, UNA SOCIEDAD CONTROLADORA O UNA FILIAL

Artículos aplicables#9:

81 LISF y Reglas Cuarta, Sexta y Anexo Once de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#9:

Cuando una institución de seguros decida, por así convenir a sus intereses, vender sus acciones a una institución del exterior, una sociedad controladora filial o una filial.

Plazo de resolución#9:

180

Tipo de calendario#9:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#9:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#9:

La solicitud deberá presentarse en idioma español y contener lo siguiente: a) Nombre, fecha y lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada o la Sociedad Controladora Filial. Tratándose de Sociedades Relacionadas, deberá describirse y acreditarse la vinculación entre ésta y la Institución Financiera del Exterior, comprobando que se trata de alguna de las descritas en la fracción IV de la Regla Primera. b) Domicilio en territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y nombre de las personas autorizadas para tales efectos. c) Monto del capital social pagado que se solicita, así como la forma de pago y términos de inversión de éste. d) Descripción de las operaciones a ser realizadas por la Filial. e) Cobertura geográfica de la Filial. f) Tipo de servicios financieros que la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, la Sociedad Relacionada, prestan, directa o indirectamente, en su país de origen y en otros países en los que realizan operaciones. g) Estructura accionaria de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada o de la Sociedad Controladora Filial. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos del 56 al 58 de la LISF; ; 2) Plan de actividades que, como mínimo, contemple: a) El capital social inicial; b) Las operaciones y ramos a realizar de conformidad con el artículo 25 de la LISF; c) Las bases relativas a su organización, administración y control interno; d) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender; e) Los programas de operación técnica y colocación de seguros respecto a las operaciones y ramos, para los cuales están solicitando autorización; f) El estudio de la viabilidad financiera y técnica de la Institución; g) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información, y h) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales. La restricción anterior no será aplicable a las Instituciones que cuenten con Fondos Propios Admisibles superiores en 25% al requerimiento de capital de solvencia conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la LISF; 3) Programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el inciso b), de la fracción I del artículo 70 de la LISF y 4) La demás documentación relacionada con el cumplimiento de los requisitos antes señalados que requiera la Comisión a efecto de evaluar la solicitud correspondiente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#9:

81 LISF y Reglas Cuarta, Sexta y Anexo Once de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Criterios para la resolución de la autoridad#9:

La resolución se apegará a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#9:

No aplica.

Nombre del trámite#10:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR MAS DEL 5% O EL CONTROL DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Artículos aplicables#10:

50 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#10:

Cuando un accionista decida ampliar su participación accionaria.

Plazo de resolución#10:

90

Tipo de calendario#10:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#10:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#10:

Escrito libre. Original y tres copias de: Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución de Fianzas indicando, en lo conducente: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios;

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#10:

50 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#10:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#10:

No aplica.

Nombre del trámite#11:

AUTORIZACION PARA OTORGAR GARANTÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL 5% DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.

Artículos aplicables#11:

50 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#11:

Cuando una institución de seguros decida dar en garantía acciones por el 5%.

Plazo de resolución#11:

90

Tipo de calendario#11:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#11:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#11:

Escrito libre Original y tres copias de: Relación e información de las personas que se constituirán como acreedores con garantía de las acciones, indicando: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que represente las acciones dadas en garantía. c) La situación patrimonial de los acreedores con garantía de las acciones, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios; y e) La demás documentación conexas que requiera la Comisión a efecto de evaluar la solicitud correspondiente

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#11:

50 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#11:

La resolución se apegará a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#11:

No aplica.

Nombre del trámite#12:

AUTORIZACION PARA OTORGAR GARANTÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL 5% DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Artículos aplicables#12:

50 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#12:

Cuando una institución de fianzas decida dar en garantía 5% de sus acciones.

Plazo de resolución#12:

90

Tipo de calendario#12:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#12:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#12:

Escrito libre Original y tres copias de: Relación e información de las personas que se constituirán como acreedores con garantía de las acciones, indicando: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que represente las acciones dadas en garantía. c) La situación patrimonial de los acreedores con garantía de las acciones, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios; y e) La demás documentación conexas que requiera la Comisión a efecto de evaluar la solicitud correspondiente

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#12:

50 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#12:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#12:

No aplica.

Nombre del trámite#13:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR MÁS DEL 5% O EL CONTROL DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Artículos aplicables#13:

50 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#13:

Cuando un accionista decida ampliar su participación en la institución de fianzas.

Plazo de resolución#13:

90

Tipo de calendario#13:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#13:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#13:

Escrito libre. Original y tres copias de: 1) Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución indicando, en lo conducente: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios; 2) Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos del 56 al 58 de este ordenamiento; c) Plan de actividades de la Institución, el cual deberá contemplar, en lo conducente, los aspectos señalados en el artículo 41, fracción V, de la LISF; d) Programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 70 de la LISF, y e) La demás documentación conexas que requiera la Comisión a efecto de evaluar la solicitud correspondiente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#13:

50 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#13:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#13:

No aplica.

Nombre del trámite#14:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR MÁS DEL 5% O EL CONTROL DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS. (Para adquirir una participación de más del 5% y que no implique obtener el control de la institución de seguros).

Artículos aplicables#14:

50 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#14:

Cuando un accionista decida ampliar su participación accionaria sin que implique obtener el control de la institución de seguros.

Plazo de resolución#14:

90

Tipo de calendario#14:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#14:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#14:

Escrito libre. Original y tres copias de: Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución indicando, en lo conducente: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios;

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#14:

50 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#14:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#14:

No aplica.

Nombre del trámite#15:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR MAS DEL 5% O EL CONTROL DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS. (Para adquirir el 20% o más de las acciones representativas del capital pagado de una institución de seguros.)

Artículos aplicables#15:

50 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#15:

Cuando se decida ampliar una participación accionaria.

Plazo de resolución#15:

90

Tipo de calendario#15:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#15:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#15:

Escrito libre. Original y tres copias de: 1) Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución indicando, en lo conducente: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios; 2) Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos del 56 al 58 de este ordenamiento; 3) Plan de actividades de la Institución, el cual deberá contemplar, en lo conducente, los aspectos señalados en el artículo 41, fracción V, de la LISF; 4) Programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 70 de la LISF, y 5) La demás documentación conexas que requiera la Comisión a efecto de evaluar la solicitud correspondiente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#15:

50 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#15:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#15:

No aplica.

Nombre del trámite#16:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR, CONSTITUIR Y OPERAR INSTITUCIONES DE CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O DE FILIALES DE SEGUROS. (Instituciones de capital mayoritariamente mexicano o sociedad mutualista de seguros).

Artículos aplicables#16:

41, 47 y 337 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#16:

Cuando se decida establecer en territorio nacional una institución de seguros nacional o filial.

Plazo de resolución#16:

Tipo de calendario#16:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#16:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#16:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1. Proyecto de estatutos sociales, el cual deberá considerar el objeto social y señalar expresa e individualmente las operaciones y ramos, según sea el caso, que pretenda realizar conforme a lo dispuesto por el artículo 25, de la LISF, así como satisfacer los requisitos que, en términos de la LISF y de las demás disposiciones aplicables, deban contenerse; 2. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución a constituir indicando, en lo conducente: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios; 3. Programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el inciso b), de la fracción I del artículo 70 de la LISF; 4. Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos del 56 al 58 de este ordenamiento; 5. Plan de actividades que, como mínimo, contemple: a) El capital social inicial; b) Las operaciones y ramos, a realizar de conformidad con el artículo 25, de la LISF; c) Las bases relativas a su organización, administración y control interno; d) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender; e) Los programas de operación técnica y colocación de seguros, respecto a las operaciones y ramos, para los cuales están solicitando autorización; f) El estudio de la viabilidad financiera y técnica de la Institución; g) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información, y h) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales. La restricción anterior no será aplicable a las Instituciones que cuenten con Fondos Propios Admisibles superiores en 25% al requerimiento de capital de solvencia conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la LISF; 6. Comprobante de haber constituido un depósito en garantía en moneda nacional en institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al 10% del capital mínimo pagado con que deba operar la sociedad, según la LISF; y 7. La demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto. Además deberán presentar en original y tres copias: 1) Relación de socios fundadores, indicando su nacionalidad, el capital qu

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#16:

41, 47 y 337 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#16:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#16:

No aplica.

Nombre del trámite#17:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR, CONSTITUIR Y OPERAR INSTITUCIONES DE CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O DE FILIALES DE SEGUROS. (Instituciones de seguros especializadas en salud)

Artículos aplicables#17:

41 LISF y Regla Octava de las Reglas de Operación para el Seguro de Salud.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#17:

Cuando dos o más personas decidan establecer en territorio nacional una institución de seguros especializada en salud.

Plazo de resolución#17:

180

Tipo de calendario#17:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#17:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#17:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Proyecto de estatutos sociales, el cual deberá considerar el objeto social y señalar expresa e individualmente las operaciones y ramos, que pretenda realizar conforme a lo dispuesto por los artículos 25 de la LISF, así como satisfacer los requisitos de la LISF y las demás disposiciones aplicables; 2). Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución a constituir indicando, en lo conducente: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios; 3) Programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el inciso b), de la fracción I del artículo 70 de la LISF, y; 4) Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos del 56 al 58 de este ordenamiento; 5) Plan de actividades que, como mínimo, contemple: a) El capital social inicial; b) Las operaciones y ramos, a realizar de conformidad con el artículo 25 de la LISF; c) Las bases relativas a su organización, administración y control interno; d) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender; e) Los programas de operación técnica y colocación de seguros, respecto a las operaciones y ramos, según sea el caso, para los cuales están solicitando autorización; f) El estudio de la viabilidad financiera y técnica de la Institución; g) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información, y h) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales. La restricción anterior no será aplicable a las Instituciones que cuenten con Fondos Propios Admisibles superiores en 25% al requerimiento de capital de solvencia conforme a lo dispuesto

en el artículo 232 de la LISF; 6) Comprobante de haber constituido un depósito en garantía en moneda nacional en institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al 10% del capital mínimo pagado con que deba operar la sociedad, según la LISF; 7) Dictamen provisional que emita la Secretaría de Salud, previo pago de los derechos correspondientes, el cual no deberá tener más de sesenta días de haber sido expedido, en el que se haga constar que la sociedad cuenta con los elementos necesarios para pod

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#17:

41 LISF y Regla Octava de las Reglas de Operación para el Seguro de Salud.

Criterios para la resolución de la autoridad#17:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#17:

No aplica.

Nombre del trámite#18:

AUTORIZACION PARA ADQUIRIR, CONSTITUIR Y OPERAR INSTITUCIONES DE CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O DE FILIALES DE SEGUROS. (Filiales de seguros)

Artículos aplicables#18:

74, 75 y 78 de la LISF y Reglas Cuarta, Sexta y Anexo Once de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#18:

Cuando dos personas o más decidan establecer en territorio nacional una institución.

Plazo de resolución#18:

180

Tipo de calendario#18:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#18:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#18:

La solicitud deberá presentarse en idioma español y contener lo siguiente:a) Nombre, fecha y lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada o la Sociedad Controladora Filial. Tratándose de Sociedades Relacionadas, deberá

describirse y acreditarse la vinculación entre ésta y la Institución Financiera del Exterior, comprobando que se trata de alguna de las descritas en la fracción IV de la Regla Primera. b) Domicilio en territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y nombre de las personas autorizadas para tales efectos.c) Tipo de Filial que se pretende establecer y su denominación. Tratándose de grupos financieros deberá señalarse la denominación de la Sociedad Controladora Filial y la de cada una de las Filiales integrantes del grupo.d) Monto del capital social pagado que se solicita, así como la forma de pago y términos de inversión de éste.e) Proyección a tres años sobre el monto del capital y activos.f) Descripción de las operaciones a ser realizadas por la Filial.g) Cobertura geográfica de la Filial.h) Tipo de servicios financieros que la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, la Sociedad Relacionada, prestan, directa o indirectamente, en su país de origen y en otros países en los que realizan operaciones.i) Estructura accionaria de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada o de la Sociedad Controladora Filial. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1.- Proyecto de escritura constitutiva o contrato social. 2.- Relación de socios fundadores, indicando su nacionalidad, el capital que suscribirán, la forma en que lo pagarán, así como el origen de los recursos con los que se realizará dicho pago. 3.- Presentar un programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el numeral 1 de la fracción I del artículo 29 Bis de la Ley General Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS). 4.- Señalar los nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los consejeros, funcionarios y contralor normativo, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción VII Bis y VII Bis-1 de la LGISMS. 5.- Presentar un plan de actividades que como mínimo, contemple: a) El capital o fondo social inicial. b) las bases relativas a su organización y control interno. c) las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender. d) Los programas de operación técnica y colocación de seguros, respecto a las operaciones y ramos para los cuales está solicitando autorización. 6.- Presentar el comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C. un depósito en moneda nacional o en valores de Estado, por su valor de mercado, igual al 10% del capital mínimo con que deba operar, según la LGISMS.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#18:

74, 75 y 78 de la LISF y Reglas Cuarta, Sexta y Anexo Once de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Criterios para la resolución de la autoridad#18:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#18:

No aplica.

Nombre del trámite#19:

AUTORIZACION PARA LA CESIÓN DE LA CARTERA DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS A OTRA.

Artículos aplicables#19:

270 de la LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#19:

Cuando una institución de seguros solicite autorización para llevar a cabo dicha operación.

Plazo de resolución#19:

180

Tipo de calendario#19:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#19:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#19:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Proyectos de los acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas relativos a la cesión de cartera. 2) El proyecto de la cesión de cartera. 3) Plan de la cesión de cartera, con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo. 4) Estados contables que presenten la situación de las sociedades y que servirán de base para que las asambleas autoricen la cesión de cartera. 5) Estados financieros proyectados de las Instituciones resultantes de la cesión de cartera. 6) Aviso de la cesión de cartera que se colocará en la oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio. 7) Aviso de la cesión de cartera que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza de su domicilio social y sucursales. 8) Indicar el número de asegurados involucrados en la cartera a ceder motivo de la cesión de cartera. 9) Una vez hechas la publicaciones a que se refiere la LISF informar la cifra de inconformidades que hubiere recibido o de las que tuviere conocimiento. 10) Documento que acredite la personalidad del promovente. 11) La demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto. Posteriormente se deberá presentar el primer testimonio de la escritura de protocolización, que contenga las asambleas correspondientes que aprueben la cesión de cartera y la documentación que acredite que se llevaron a cabo las publicaciones a que se refiere el artículo 270 de la LISF.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#19:

270 de la LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#19:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#19:

No aplica.

Nombre del trámite#20:

AUTORIZACION PARA INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES QUE LES PRESTEN SERVICIOS O EFECTUEN OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE SEGUROS O DE FIANZAS.

Artículos aplicables#20:

267 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#20:

Cuando una institución decida invertir su capital social, previa autorización.

Plazo de resolución#20:

180

Tipo de calendario#20:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#20:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#20:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: Proyecto de Acta Constitutiva de la sociedad prestadora de servicios. Proyecto del contrato de prestación de servicios entre la Institución de seguros o la Institución de Fianzas y la sociedad prestadora de servicios. Documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#20:

267 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#20:

Que la institución de seguros o la institución de fianzas manifieste que las inversiones a que se refiere este trámite sólo podrán hacerse con los excedentes del capital mínimo pagado a que se refiere el artículo 49 de la LISF, previa autorización de la Comisión, y su importe no computará para la cobertura de la Base de Inversión de las Instituciones, ni podrá formar parte de los Fondos Propios Admisibles que respalden el requerimiento de capital de solvencia previsto en el artículo 232 de la LISF.

Vigencia#20:

No aplica.

Nombre del trámite#21:

AUTORIZACION PARA LA CESION DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Artículos aplicables#21:

270 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#21:

Cuando una institución decida llevar a cabo dicha operación previa autorización.

Plazo de resolución#21:

180

Tipo de calendario#21:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#21:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#21:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Proyectos de los acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas relativos a la cesión. 2) Proyecto de la cesión. 3) Plan de la cesión, con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo. 4) Estados contables que presenten la situación de las sociedades y que servirán de base para que las asambleas autoricen la cesión. 5) Estados financieros proyectados de las Instituciones resultantes de la cesión. 6) Aviso de la cesión de derechos y obligaciones correspondientes al otorgamiento de fianzas que se colocará en la oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio. 7) Aviso de la cesión de derechos y obligaciones correspondientes al otorgamiento de fianzas que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza de su domicilio social y sucursales. 8) Indicar el número de beneficiarios involucrados en la cesión de derechos y obligaciones correspondientes al otorgamiento de fianzas motivo de la cesión. 9) Una vez hechas las publicaciones a que se refiere la LISF informar la cifra de inconformidades que hubiere recibido o de las que tuviere conocimiento. 10) Documento que acredite la personalidad del promovente. 11) Demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto. Posteriormente se deberá presentar el primer testimonio de la escritura de protocolización, que contenga las asambleas correspondientes que aprueben la cesión y la documentación que acredite que se llevaron a cabo las publicaciones a que se refiere el artículo 270 de la LISF.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#21:

270 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#21:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#21:

No aplica.

Nombre del trámite#22:

AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE FIANZAS EN EL EXTRANJERO CUANDO NINGUNA EMPRESA FACULTADA PARA OPERAR EN EL PAIS, PUEDA O ESTIME

CONVENIENTE REALIZAR DETERMINADA OPERACION DE FIANZAS QUE SE LES HUBIERE PROPUESTO.

Artículos aplicables#22:

34 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#22:

Cuando una institución de fianzas establecida en territorio nacional no pueda proporcionar el servicio.

Plazo de resolución#22:

90

Tipo de calendario#22:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#22:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#22:

Escrito libre. Copia de las respuestas en sentido negativo que hubiere recibido de las instituciones de fianzas a quienes les hubiere propuesto la operación de fianzas que requiere. Documento que acredite la personalidad del promovente Se requiere original y una copia.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#22:

34 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#22:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#22:

La autorización que se otorga es específica para contratar determinada operación de fianzas con una empresa extranjera directamente o a través de una institución de fianzas del país.

Nombre del trámite#23:

AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.

Artículos aplicables#23:

173 LISF y Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Refianzamientos en Moneda

Extranjera celebradas por Instituciones de Fianzas. Primera, fracción I, inciso e).

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#23:

Cuando una institución de fianzas decida llevar a cabo dicha operación, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#23:

90

Tipo de calendario#23:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#23:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#23:

Escrito libre. ORIGINAL Y UNA COPIA DEL: Documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#23:

173 LISF y Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Refianzamientos en Moneda Extranjera celebradas por Instituciones de Fianzas. Primera, fracción I, inciso e).

Criterios para la resolución de la autoridad#23:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#23:

No aplica.

Nombre del trámite#24:

AUTORIZACION PARA LA ESCISION DE UNA INSTITUCION DE FIANZAS.

Artículos aplicables#24:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#24:

Cuando una institución de fianzas decida escindirse, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#24:

90

Tipo de calendario#24:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#24:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#24:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Proyecto de acta de la sociedad escidente que contenga los acuerdos de su asamblea general extraordinaria de accionistas relativos a su escisión. 2) Proyecto de reformas estatutarias de la sociedad escidente. 3) Proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida. 4) Aviso de la escisión que se colocará en la oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio de la escidente. 5) Aviso de la escisión que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza de su domicilio social y sucursales de la escidente. 6) Estados contables que presenten la situación de la sociedad escidente y que servirán de base para la asamblea que autorice la escisión. 7) Estados financieros proyectados de las sociedades que resulten de la escisión. 8) Documento que acredite la personalidad del promovente. 9) Demás documentación conexas que requiera la Comisión a efecto de evaluar la solicitud respectiva y cumplir con sus funciones de supervisión y regulación en el ámbito de su competencia. Posteriormente se deberá presentar el primer testimonio de la escritura de protocolización que contenga las asambleas correspondientes que aprueben la escisión, la escritura constitutiva de la escindida y la documentación que acredite que se llevaron a cabo las publicaciones a que se refiere el artículo 272 de la LISF.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#24:

272 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#24:

La resolución se apegará a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#24:

No aplica.

Nombre del trámite#25:

AUTORIZACION PARA LA ESCISION DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS.

Artículos aplicables#25:

272 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#25:

Cuando una institución de seguros decida escindirse, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#25:

90

Tipo de calendario#25:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#25:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#25:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Proyecto de acta de la sociedad escidente que contenga los acuerdos de su asamblea general extraordinaria de accionistas relativos a su escisión. 2) Proyecto de reformas estatutarias de la sociedad escidente. 3) Proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida. 4) Aviso de la escisión que se colocará en la oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio de la escidente. 5) Aviso de la escisión que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza del domicilio social y sucursales de la escidente. 6) Estados contables que presenten la situación de la sociedad escidente y que servirán de base para la asamblea que autorice la escisión. 7) Estados financieros proyectados de las sociedades que resulten de la escisión. 8) Documento que acredite la personalidad del promovente. 9) Demás documentación conexas que requiera la Comisión a efecto de evaluar la solicitud respectiva y cumplir con sus funciones de supervisión y regulación en el ámbito de su competencia. Posteriormente se deberá presentar el primer testimonio de la escritura de protocolización que contenga las asambleas correspondientes que aprueben la escisión, la escritura constitutiva de la escindida y la documentación que acredite que se llevaron a cabo las publicaciones a que se refiere el artículo 272 de la LISF.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#25:

272 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#25:

La resolución se apegará a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#25:

No aplica.

Nombre del trámite#26:

AUTORIZACION PARA LA FUSION DE DOS O MAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.

Artículos aplicables#26:

271 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#26:

Cuando una institución de seguros decida fusionarse, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#26:

90

Tipo de calendario#26:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#26:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#26:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Proyectos de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a la fusión, del convenio de fusión, y de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos de las propias sociedades y al convenio de responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. 2) Plan de fusión de dichas sociedades, con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo. 3) Estados contables que presenten la situación de las sociedades y que servirán de base para la asamblea que autorice la fusión. 4) Estados financieros proyectados de la sociedad resultante de la fusión y la información a que se refieren las fracciones I a V del artículo 41 de la LISF. 5) Aviso de la fusión que se colocará en la oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio de la sociedad fusionada. 6) Aviso de la fusión que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza de su domicilio social y sucursales de la sociedad fusionada. 7) Documento que acredite la personalidad del promovente. 8) Demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto. Posteriormente se deberá presentar el primer testimonio de la escritura de protocolización que contenga las asambleas correspondientes que aprueben la fusión y la documentación que acredite que se llevaron a cabo las publicaciones a que se refiere el artículo 271 de la LISF.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#26:

271 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#26:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#26:

No aplica.

Nombre del trámite#27:

AUTORIZACION PARA LA FUSION ENTRE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Artículos aplicables#27:

271 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#27:

Cuando una institución de fianzas decida fusionarse, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#27:

90

Tipo de calendario#27:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#27:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#27:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Proyectos de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a la fusión, del convenio de fusión, y de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos de las propias sociedades y al convenio de responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. 2) Plan de fusión de dichas sociedades, con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo. 3) Estados contables que presenten la situación de las sociedades y que servirán de base para la asamblea que autorice la fusión. 4) Estados financieros proyectados de la sociedad resultante de la fusión y la información a que se refieren las fracciones I a V del artículo 41 de la LISF. 5) Aviso de la fusión que se colocará en la oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio de la sociedad fusionada. 6) Aviso de la fusión que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza de su domicilio social y sucursales de la sociedad fusionada. 7) Documento que acredite la personalidad del promovente. 8) Demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto. Posteriormente se deberá presentar el primer testimonio de la escritura de protocolización que contenga las asambleas correspondientes que aprueben la fusión y la documentación que acredite que se llevaron a cabo las publicaciones a que se refiere el artículo 271 de la LISF.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#27:

271 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#27:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#27:

No aplica.

Nombre del trámite#28:

AUTORIZACION PARA LA FUSION DE UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS COMO FUSIONANTE Y UNA SOCIEDAD MERCANTIL QUE NO OPERE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, COMO FUSIONADA.

Artículos aplicables#28:

271 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#28:

Cuando una institución de seguros decida fusionar a una sociedad mercantil, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#28:

90

Tipo de calendario#28:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#28:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#28:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Proyectos de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a la fusión, del convenio de fusión, y de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos de las propias sociedades. 2) Plan de fusión de dichas sociedades, con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo. 3) Estados contables que presenten la situación de las sociedades y que servirán de base para la asamblea que autorice la fusión. 4) Estados financieros proyectados de la sociedad fusionante, y la información a que se refieren las fracciones I a V del artículo 41 de la LISF. 5) Aviso de la fusión que se publicará en el periódico oficial de la sociedad fusionada y de la sociedad fusionante, así como copia de la publicación del último balance de la sociedad fusionada. 6) Publicación del sistema establecido para la extinción del pasivo de la sociedad fusionada. 7) Documento que acredite la personalidad del promovente. 8) Demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto. Posteriormente se deberá presentar el primer testimonio de la escritura de protocolización que contenga las asambleas correspondientes que aprueben la fusión y la documentación que acredite que se llevaron a cabo las publicaciones referidas.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#28:

271 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#28:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#28:

No aplica.

Nombre del trámite#29:

AUTORIZACION PARA LA FUSION DE UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS COMO FUSIONANTE Y UNA SOCIEDAD MERCANTIL QUE NO OPERE COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, COMO FUSIONADA.

Artículos aplicables#29:

271 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#29:

Cuando una institución de fianzas decida fusionar a una sociedad mercantil por así convenir a sus intereses, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#29:

90

Tipo de calendario#29:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#29:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#29:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1) Proyectos de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a la fusión, del convenio de fusión, y de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos de las propias sociedades. 2) Plan de fusión de dichas sociedades, con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo. 3) Estados contables que presenten la situación de las sociedades y que servirán de base para la asamblea que autorice la fusión. 4) Estados financieros proyectados de la sociedad fusionante, y la información a que se refieren las fracciones I a V del artículo 41 de la LISF. 5) Aviso de la fusión que se publicará en el periódico oficial de la sociedad fusionada y de la sociedad fusionante, así como copia de la publicación del último balance de la sociedad fusionada. 6) Publicación del sistema establecido para la extinción del pasivo de la sociedad fusionada. 7) Documento que acredite la personalidad del promovente. 8) Demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto. Posteriormente se deberá presentar el primer testimonio de la escritura de protocolización que contenga las asambleas correspondientes que aprueben la fusión y la documentación que acredite que se llevaron a cabo las publicaciones referidas.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#29:

271 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#29:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#29:

No aplica.

Nombre del trámite#30:

AUTORIZACION PARA LA INVERSIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DE CONSORCIOS POR PARTE DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Artículos aplicables#30:

90 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#30:

Cuando una institución de fianzas decida invertir en un consorcio, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#30:

90

Tipo de calendario#30:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#30:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#30:

Escrito libre. La denominación de las instituciones de fianzas que invertirán en el capital social del consorcio. UN ORIGINAL Y UNA COPIA DE: 1) Plan de actividades. 2) Proyecto de escritura constitutiva y estatutos sociales del consorcio por constituirse. 3) Documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#30:

90 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#30:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#30:

No aplica.

Nombre del trámite#31:

AUTORIZACION PARA LA INVERSIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DE CONSORCIOS POR PARTE DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

Artículos aplicables#31:

90 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#31:

Cuando una institución de seguros decida invertir en un consorcio, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#31:

90

Tipo de calendario#31:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#31:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#31:

Escrito libre. La denominación de las instituciones de seguros que invertirán en el capital social del consorcio. UN ORIGINAL Y UNA COPIA DE: 1) Plan de actividades. 2) Proyecto de escritura constitutiva y estatutos sociales del consorcio por constituirse. 3) Documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#31:

90 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#31:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#31:

No aplica.

Nombre del trámite#32:

AUTORIZACION PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE FIANZAS CON CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O FILIAL. (Instituciones de capital mayoritariamente mexicano)

Artículos aplicables#32:

41 y 47 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#32:

Cuando dos personas o más decidan presentar una solicitud para constituir una institución de fianzas.

Plazo de resolución#32:

180

Tipo de calendario#32:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#32:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#32:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1. Proyecto de estatutos sociales, el cual deberá considerar el objeto social y señalar expresa e individualmente los ramos y subramos, según sea el caso, que pretenda realizar conforme a lo dispuesto por el artículo 36, de la LISF, así como satisfacer los requisitos que, en términos de la LISF y de las demás disposiciones aplicables, deban contenerse; 2. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución a constituir indicando, en lo conducente: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios; 3. Programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el inciso b), de la fracción I del artículo 70 de la LISF; 4. Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos del 56 al 58 de este ordenamiento; 5. Plan de actividades que, como mínimo, contemple: a) El capital social inicial; b) Los ramos y subramos, a realizar de conformidad con el artículo 36, de la LISF; c) Las bases relativas a su organización, administración y control interno; d) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender; e) Los programas de operación técnica y fianzas, respecto a los bien ramos y subramos, para los cuales están solicitando autorización; f) El estudio de la viabilidad financiera y técnica de la Institución; g) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información, y h) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales. La restricción anterior no será aplicable a las Instituciones que cuenten con Fondos Propios Admisibles superiores en 25% al requerimiento de capital de solvencia conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la LISF; 6. Comprobante de haber constituido un depósito en garantía en moneda nacional en institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al 10% del capital mínimo pagado con que deba operar la sociedad, según la LISF; y 7. La demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto. Además deberán presentar en original y tres copias: 1) Relación de socios fundadores, indicando su nacionalidad, el capital que suscribirán, l

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#32:

41 y 47 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#32:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#32:

No aplica.

Nombre del trámite#33:

AUTORIZACION PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE FIANZAS CON CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO O FILIAL. (Filiales de Fianzas)

Artículos aplicables#33:

74, 75 y 78 de la LISF y Reglas Cuarta, Sexta y Anexo Doce de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#33:

Cuando dos o más personas decidan constituir y establecer una institución de fianzas, para lo cual requieren autorización.

Plazo de resolución#33:

180

Tipo de calendario#33:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#33:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#33:

La solicitud de autorización para constituir y operar una Filial o una Sociedad Controladora Filial deberá presentarse en idioma español y contener: a) Nombre, fecha y lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada o la Sociedad Controladora filial. Tratándose de Sociedades Relacionadas deberá describirse y acreditarse la vinculación entre ésta y la Institución Financiera del Exterior, comprobando que se trata de alguna de las descritas en la fracción IV de la Regla Primera. b) Domicilio en territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y nombre de las personas autorizadas para tales efectos. c) Tipo de filial que se pretende establecer y su denominación. Tratándose de grupos financieros deberá señalarse la denominación de la Sociedad Controladora Filial y la de cada una de las filiales integrantes del grupo. d) Monto del capital social pagado que se solicita, así como la forma

de pago y términos de inversión de éste.e) Proyección a 3 años sobre el monto de capital y activos.f) Descripción de las operaciones a ser realizadas por la filial.g) Cobertura geográfica de la filial. h) Tipo de servicios financieros que la Institución Financiera del Exterior y, en su caso la Sociedad Relacionada, prestan directa o indirectamente, en su país de origen y en otros países en los que realicen operaciones.i) Estructura accionaria de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada o de la Sociedad Controladora Filial. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: Proyecto de escritura constitutiva.-Relación de socios fundadores, indicando su nacionalidad, el capital que suscribirán, la forma en que lo pagarán, así como el origen de los recursos con los que se realizará dicho pago.-Presentar un programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el numeral 1 de la fracción I del artículo 15 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-Señalar los nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los consejeros, funcionarios y contralor normativo, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15, fracciones VIII Bis y VIII Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-Presentar un plan de actividades que como mínimo, contemple: El capital social.- Las bases relativas a su organización y control interno.- Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que presentan atender.- Los programas de operación técnica y suscripción de fianzas, respecto a los ramos y subramos para los cuales está solicitando autorización.Presentar el comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C. un depósito en moneda nacional o en valores de Estado, por su valor de mercado, igual al 10% del capital mínimo con que deba operar, según la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.- Además, deberá acompañarse la siguiente doc

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#33:

74, 75 y 78 de la LISF y Reglas Cuarta, Sexta y Anexo Doce de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Criterios para la resolución de la autoridad#33:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#33:

No aplica.

Nombre del trámite#34:

AUTORIZAR LA CONTRATACION DE SEGUROS EN EL EXTRANJERO CUANDO NINGUNA EMPRESA FACULTADA PARA OPERAR EN EL PAIS, PUEDA O ESTIME CONVENIENTE REALIZAR DETERMINADA OPERACION DE SEGUROS QUE SE LES HUBIERE PROPUESTO.

Artículos aplicables#34:

22, fracción II LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#34:

Cuando una institución de seguros en territorio nacional no pueda prestar el servicio requerido, y entonces se pida autorización para contratar en el exterior un seguro con una empresa aseguradora.

Plazo de resolución#34:

Tipo de calendario#34:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#34:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#34:

Escrito libre. Copia de las respuestas que hubiere recibido de la instituciones de seguros a quienes les hubiere propuesto la operación de seguro que requiere. Documento que acredite la personalidad del promovente. Se requiere original y una copia.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#34:

22, fracción II LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#34:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#34:

No aplica.

Nombre del trámite#35:

AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS QUE REALIZAN LAS ENTIDADES DEL EXTERIOR.

Artículos aplicables#35:

107 LISF; Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#35:

Cuando solicite la cancelación del registro la reaseguradora extranjera.

Plazo de resolución#35:

90

Tipo de calendario#35:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#35:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#35:

Escrito libre.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#35:

107 LISF; Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Criterios para la resolución de la autoridad#35:

Cuando la entidad del exterior solicite la cancelación de su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, exponiendo las razones para ello.

Vigencia#35:

No aplica.

Nombre del trámite#36:

AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA Y EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS SOBRE EL REGISTRO GENERAL DE RE

Artículos aplicables#36:

107 LISF; Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#36:

Cuando una institución solicite su inscripción para realizar operaciones se reaseguro y reafianzamiento, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#36:

90

Tipo de calendario#36:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#36:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#36:

Escrito libre. Asimismo, deberá presentar en original y una copia de: 1) Calificación vigente otorgada por una agencia calificadora internacional. 2) Plan de actividades que proyecte realizar en el país y, en su caso, un informe sucinto de las que haya llevado a cabo. 3) Texto de las disposiciones aplicables en su país de origen. 4) Los documentos que acrediten su legal existencia. 7) Documentos que acrediten la personalidad y facultades del representante legal. 8) La demás documentación conexas que considere la Comisión.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#36:

107 LISF; Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Criterios para la resolución de la autoridad#36:

Que la entidad del exterior cumpla con los requisitos establecidos en la Quinta y Sexta de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país.

Vigencia#36:

NO aplica.

Nombre del trámite#37:

AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE LOS FONDOS DE INVERSION, DE SOCIEDADES DE INVERSION Y FIDEICOMISOS PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS LOS CONSIDEREN COMO OBJETO DE INVERSION DE SUS RESERVAS TECNICAS Y DE SU REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA.

Artículos aplicables#37:

250 LISF; Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#37:

Cuando una institución de seguros decida llevar a cabo la inversión, para lo cual requiere autorización.

Plazo de resolución#37:

180

Tipo de calendario#37:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#37:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#37:

Escrito libre. Asimismo, deberá presentar en original y una copia de: 1) Calificación vigente otorgada por una agencia calificadora internacional. 2) Plan de actividades que proyecte realizar en el país y, en su caso, un informe sucinto de las que haya llevado a cabo. 3) Texto de las disposiciones aplicables en su país de origen. 4) Los documentos que acrediten su legal existencia. 5) Documentos que acrediten la personalidad y facultades del representante legal. 6) La demás documentación conexas que considere la Comisión. Asimismo, se deberá establecer claramente cuál es el objetivo fundamental del fondo, sociedad o fideicomiso y estipular que sólo aportarán recursos para invertir en empresas mexicanas; su cartera deberá estar diversificada; quienes tengan bajo su responsabilidad la operación del fondo o fideicomiso deberán tener como única actividad la atención de aquellos asuntos propios del mismo. Quienes integren el grupo patrocinador y aquellos que tenga bajo su responsabilidad la operación del fondo o del fideicomiso deberán acreditar que cuentan con experiencia y capacidad técnica para ejercer su actividad. El fondo o fideicomiso deberá contar con un comité de inversiones. El fondo o fideicomiso deberá contar con políticas y lineamientos para prevenir conflictos de interés del grupo patrocinador. Acreditar a la institución de seguros la totalidad del producto de la inversión previa deducción de los gastos y comisiones. El fondo o fideicomiso convendrá con la institución de seguros la forma y términos en que ésta pueda cumplir oportunamente con la información que le solicite la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#37:

250 LISF; Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros.

Criterios para la resolución de la autoridad#37:

Que el fondo, sociedad de inversión o fideicomiso cumpla con lo establecido en la Novena, inciso n) y Décima Quinta, fracción I, inciso f) y fracción II, inciso g) de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la Décima Novena, fracción VIII y Vigésima Séptima, fracción I, inciso p) y fracción II, inciso g) de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros.

Vigencia#37:

NO aplica.

Nombre del trámite#38:

AVISO DE ESTABLECIMIENTO, CAMBIO DE UBICACION Y CLAUSURA DE CUALQUIER CLASE DE OFICINAS EN EL PAIS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

Artículos aplicables#38:

194 y 343 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#38:

Cuando una institución decida por convenir a su plan negocios el cierre de una oficina, para lo cual requiere el aviso correspondiente.

Plazo de resolución#38:

90

Tipo de calendario#38:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#38:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#38:

Escrito libre.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#38:

194 y 343 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#38:

El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Vigencia#38:

No aplica.

Nombre del trámite#39:

AVISO DEL CAMBIO DE SITUACION JURIDICA DE LAS ENTIDADES DEL EXTERIOR INSCRITAS EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS.

Artículos aplicables#39:

107 LISF y Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#39:

Cuando una entidad del exterior haya cambiado su situación jurídica en su país de origen está obligada a informarlo a la autoridad.

Plazo de resolución#39:

90

Tipo de calendario#39:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#39:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#39:

Escrito libre.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#39:

107 LISF y Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Criterios para la resolución de la autoridad#39:

El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta.

Vigencia#39:

No aplica.

Nombre del trámite#40:

MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA CAMBIAR, AMPLIAR O SUPRIMIR LAS OPERACIONES Y/O RAMOS DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS. (Autorización para ampliar las operaciones y/o ramos de una institución de seguros.)

Artículos aplicables#40:

41, fracciones I a V y VIII; 45, 47, 66 y 335, fracción I LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#40:

Cuando una institución de seguros decida la modificación de su autorización para cambiar sus operaciones, en este caso se requiere que solicite autorización.

Plazo de resolución#40:

180

Tipo de calendario#40:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#40:

Requisitos y documentos#40:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1. Proyecto de estatutos sociales, el cual deberá considerar el objeto social y señalar expresa e individualmente las operaciones y ramos, según sea el caso, que pretenda realizar conforme a lo dispuesto por el artículo 25, de la LISF, así como satisfacer los requisitos que, en términos de la LISF y de las demás disposiciones aplicables, deban contenerse; 2. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución a constituir indicando, en lo conducente: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios; 3. Programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el inciso b), de la fracción I del artículo 70 de la LISF; 4. Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos del 56 al 58 de este ordenamiento; 5. Plan de actividades que, como mínimo, contemple: a) El capital social inicial; b) Las operaciones y ramos, a realizar de conformidad con el artículo 25, de la LISF; c) Las bases relativas a su organización, administración y control interno; d) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender; e) Los programas de operación técnica y colocación de seguros, respecto a las operaciones y ramos, para los cuales están solicitando autorización; f) El estudio de la viabilidad financiera y técnica de la Institución; g) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información, y h) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales. La restricción anterior no será aplicable a las Instituciones que cuenten con Fondos Propios Admisibles superiores en 25% al requerimiento de capital de solvencia conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la LISF; y 6. La demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto. Además deberán presentar en original y tres copias: 1) Relación de socios fundadores, indicando su nacionalidad, el capital que suscribirán, la forma en que lo pagarán, así como el origen de los recursos con los que se realizará dicho pago. 2) Relación de accionistas que, en su caso, integren el grupo de control y de los accionistas que detentan más del 5% de las acciones de la institución de que se trate 3) Documento que acredite la

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#40:

41, fracciones I a V y VIII; 45, 47, 66 y 335, fracción I LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#40:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#40:

No aplica.

Nombre del trámite#41:

MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA CAMBIAR, AMPLIAR O SUPRIMIR LAS OPERACIONES Y/O RAMOS DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS. (Autorización para suprimir las operaciones y/o ramos de una institución de seguros)

Artículos aplicables#41:

66 y 335, fracción I LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#41:

Cuando una institución decida suprimir algunas operaciones Y/o ramos de seguros para lo cual requiere presentar solicitud de autorización.

Plazo de resolución#41:

180

Tipo de calendario#41:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#41:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#41:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1. Primer testimonio de la escritura de protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas que apruebe la supresión de la operación y/o ramo. 2. Documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#41:

66 y 335, fracción I LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#41:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#41:

No aplica.

Nombre del trámite#42:

MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA SUPRIMIR, CAMBIAR O AMPLIAR DE LA MISMA UNO O VARIOS RAMOS O SUBRAMOS DE FIANZAS. (Modificación de la autorización para suprimir de la misma uno o varios ramos o subramos)

Artículos aplicables#42:

66 y 335, fracción I LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#42:

Cuando una institución de fianzas decida suprimir uno o varios ramos o subramos para lo cual requiere presentar la solicitud de autorización.

Plazo de resolución#42:

180

Tipo de calendario#42:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#42:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#42:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1. Primer testimonio de la escritura de protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas que apruebe la supresión de uno o varios ramos o subramos de fianzas. 2. Documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#42:

66 y 335, fracción I LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#42:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#42:

No aplica.

Nombre del trámite#43:

MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA SUPRIMIR, CAMBIAR O AMPLIAR DE LA MISMA UNO O VARIOS RAMOS O SUBRAMOS DE FIANZAS. (Modificación de la autorización para cambiar o ampliar los ramos o subramos, de la misma.)

Artículos aplicables#43:

41, fracciones I a V y VIII; 45, 47, 66 y 335, fracción I LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#43:

Cuando una institución de fianzas decida modificar los ramos y subramos con los que opera y entonces debe solicitar autorización para operar con los mismos.

Plazo de resolución#43:

Tipo de calendario#43:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#43:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#43:

Escrito libre. ORIGINAL Y TRES COPIAS DE: 1. Proyecto de estatutos sociales, el cual deberá considerar el objeto social y señalar expresa e individualmente los ramos y subramos, según sea el caso, que pretenda realizar conforme a lo dispuesto por el artículo 36, de la LISF, así como satisfacer los requisitos que, en términos de la LISF y de las demás disposiciones aplicables, deban contenerse; 2. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución a constituir indicando, en lo conducente: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios; 3. Programa estratégico para la implementación de las políticas y normas a que se refiere el inciso b), de la fracción I del artículo 70 de la LISF; 4. Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos del 56 al 58 de este ordenamiento; 5. Plan de actividades que, como mínimo, contemple: a) El capital social inicial; b) Los ramos y subramos, a realizar de conformidad con el artículo 36, de la LISF; c) Las bases relativas a su organización, administración y control interno; d) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender; e) Los programas de operación técnica y fianzas, respecto a los bien ramos y subramos, para los cuales están solicitando autorización; f) El estudio de la viabilidad financiera y técnica de la Institución; g) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información, y h) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales. La restricción anterior no será aplicable a las Instituciones que cuenten con Fondos Propios Admisibles superiores en 25% al requerimiento de capital de solvencia conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la LISF; y 6. La demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto. Además deberán presentar en original y tres copias: 1) Relación de socios fundadores, indicando su nacionalidad, el capital que suscribirán, la forma en que lo pagarán, así como el origen de los recursos con los que se realizará dicho pago. 2) Relación de accionistas que, en su caso, integren el grupo de control y de los accionistas que detentan más del 5% de las acciones de la institución de que se trate 3) Documento que acredite la personalidad d

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#43:

41, fracciones I a V y VIII; 45, 47, 66 y 335, fracción I LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#43:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#43:

No aplica.

Nombre del trámite#44:

RESOLVER LAS SOLICITUDES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO EN LA REPUBLICA MEXICANA DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA Y EN TERMINOS DE LAS REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE

Artículos aplicables#44:

108 y Reglas para el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#44:

Cuando una reaseguradora extranjera solicite el establecimiento de una oficina de representación.

Plazo de resolución#44:

90

Tipo de calendario#44:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#44:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#44:

Escrito libre. Original y dos copias de: La conformidad de las autoridades competentes del país de origen, en caso de que la regulación del mismo lo requiera, para establecer una oficina en la República Mexicana. La documentación que acredite la personalidad y facultades del representante legal de la reaseguradora extranjera, que promueva la solicitud para el establecimiento de la oficina, señalando el domicilio en territorio nacional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para tales efectos. Copia certificada de los poderes, debidamente legalizados, en que consten las facultades otorgadas a la persona a cuyo cargo estará la oficina, así como del señalamiento de las condiciones a que se sujetará al realizar su actividad. Copia certificada debidamente legalizada, de las modificaciones, en su caso, a los estatutos sociales de la reaseguradora extranjera, así como copia también legalizada del documento en que conste la resolución de su órgano de administración par el establecimiento de la oficina. Copia del documento, debidamente legalizado, en que conste la resolución o acuerdo de la reaseguradora extranjera relativo a la designación del personal a cuyo cargo estará la oficina de que se trate. Así como sus currícula vitarum conteniendo información suficiente acerca de su solvencia moral, capacidad técnica y administrativa.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#44:

108 y Reglas para el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.

Criterios para la resolución de la autoridad#44:

Que la entidad del exterior se encuentre inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país. así como que cumpla con la séptima, octava, novena y décima segunda de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras extranjeras.

Vigencia#44:

No aplica.

Nombre del trámite#45:

SOLICITUD DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Artículos aplicables#45:

333, fracción VIII.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#45:

Cuando la asamblea de accionistas de una institución de fianzas decida solicitar la revocación de la autorización para operar como tal, deberá presentar su solicitud.

Plazo de resolución#45:

180

Tipo de calendario#45:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#45:

Negativa Ficta

Requisitos y documentos#45:

Escrito libre. UN ORIGINAL Y UNA COPIA DE: Copia certificada del testimonio notarial que contenga el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva sobre la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad de que se trate, designando al liquidador de la misma. Documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#45:

333, fracción VIII.

Criterios para la resolución de la autoridad#45:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#45:

No aplica.

Nombre del trámite#46:

SOLICITUD DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR COMO INSTITUCION O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.

Artículos aplicables#46:

332, fracción X y 363, fracción VII LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#46:

Cuando la asamblea de accionistas de una institución o sociedad mutualista de seguros decida terminar con la sociedad, debe solicitar la revocación de la autorización para operar como tal.

Plazo de resolución#46:

180

Tipo de calendario#46:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#46:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#46:

Escrito libre. UN ORIGINAL Y UNA COPIA DE: Copia certificada del testimonio notarial que contenga el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva sobre la disolución y liquidación de la sociedad de que se trate, designando al liquidador de la misma. Copia del testimonio notarial que contenga el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva sobre la disolución y liquidación de la sociedad de que se trate, designando al liquidador de la misma. Documento que acredite la personalidad del promovente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#46:

332, fracción X y 363, fracción VII LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#46:

La resolución se apeg a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#46:

No aplica.

Nombre del trámite#47:

RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES AUXILIARES ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS.

Artículos aplicables#47:

114 y 115 LISF.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#47:

Cuando se solicite el reconocimiento como organización auxiliar aseguradora o afianzadora.

Plazo de resolución#47:

180

Tipo de calendario#47:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#47:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#47:

Escrito libre. UN ORIGINAL Y UNA COPIA DE: 1) Escritura constitutiva o proyecto de estatutos sociales; 2) Relación de los agremiados que las integrarán; 3) Documento en el que se describa la organización y funcionamiento interno en materia de autorregulación, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: a) Los requisitos y procedimientos de admisión, exclusión y separación de sus agremiados; b) Los derechos y obligaciones de sus agremiados; c) Las funciones específicas de autorregulación que pretendan desarrollar, procurando la eficiencia y transparencia en las actividades relacionadas con las operaciones de seguros y de fianzas; d) El procedimiento de representación y participación de sus agremiados en las sesiones del consejo directivo y comités técnicos; e) El procedimiento que habrán de seguir para la adopción de normas de autorregulación, así como para la verificación de su cumplimiento; f) Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a sus agremiados en caso de incumplimiento a las normas de autorregulación impuestas, así como el procedimiento para hacerlas efectivas; g) Los procedimientos para prevenir y resolver los conflictos de intereses que se presenten entre sus agremiados, así como entre éstos y las propias organizaciones aseguradoras y afianzadoras; h) Los mecanismos para garantizar que las políticas y lineamientos de conducta tendientes a que sus agremiados y otras personas vinculadas a éstos con motivo de un empleo, cargo o comisión, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas en materia de seguros y de fianzas; i) En su caso, los procedimientos para llevar a cabo las certificaciones de capacidad técnica de sus agremiados y de su personal, así como de sus apoderados, estableciendo asimismo, la periodicidad de las evaluaciones para el otorgamiento de dichas certificaciones, y j) Los mecanismos a emplear para hacer constar la honorabilidad y cerciorarse del historial crediticio satisfactorio de sus agremiados y de su personal, así como de sus apoderados. 4) Procedimiento para verificar la actuación de sus agremiados.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#47:

114 y 115 LISF.

Criterios para la resolución de la autoridad#47:

La resolución se apega a las disposiciones legales aplicables.

Vigencia#47:

No aplica.

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

1.- SOLVENCIA II. 2.- Solvencia II: Cálculo del requisito de capital y algo más...el QIS 3. 3.- Control interno para entidades de seguros. 4.- Todo listo para Solvencia II. 5.- 18908 REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. 6.- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. 7.- El Seguro de caución.

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

[19493.66.59.1.Resumen del anteproyecto.doc](#)

[19493.66.59.2.Objetivos regulatorios generales.doc](#)

[19493.66.59.3.Descripción de la problemática.doc](#)

[19493.66.59.4.Facultades nuevas para la CNSF.docx](#)

[19493.66.59.5.1_Ricardo_Lozano_SOLVENCIA_II.pdf](#)

[19493.66.59.6.2_Santiago_Arechaga_Solvency_II.pdf](#)

[19493.66.59.7.CEIOPS. General. 2004_03_31. Final. Control interno para entidades de seguros.doc](#)

[19493.66.59.8.Solvencia II.pdf](#)

[19493.66.59.9.rdleg_006_2004 Ley de seguros España.pdf](#)

[19493.66.59.10.Ley de Contrato de Seguro \(España\).pdf](#)

[19493.66.59.11.El Seguro de caución.doc](#)